



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO IV N°. 3535 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MAYO 04 DEL AÑO 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LOS COLEGIOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6043
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6062
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA PRÁCTICA DEL RUGBY COMO DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES Y EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES Y DE SANA CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6079
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN ACCIONES ORIENTADORAS SOBRE LA PRODUCCIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE CREA LA MESA TÉCNICA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA PÓLVORA”.....	6122

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LOS COLEGIOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Establecer una materia de conocimiento financiero en los colegios de Bogotá con la finalidad de que los niños y adolescentes reciban conocimiento financiero debido a que es el pilar básico para incentivar el ahorro y el buen uso del dinero, teniendo en cuenta que con la inversión en educación

se puede promover la movilidad social, reducir la pobreza, criminalidad y desigualdad, con esta iniciativa se busca que los niños y adolescentes encuentren soluciones económicas efectivas mediante el ahorro y el buen manejo del dinero.

## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

### ANTECEDENTES

Revisando en los proyectos y campañas de educación financiera en el país, entidades como el Banco de la República, Asobancaria y Bancolombia, en el 2005 se realizaron varias campañas para incentivar el conocimiento financiero, en las cuales se realizaron cartillas para que los niños conocieran el dinero y el uso que podrían brindarle al mismo, esto no tuvo la acogida esperada, solo se contó con asistencia de 6 mil niños, mientras tanto, Asobancaria creó el portal “saber más ser más” el cual cuenta con material didáctico y concursos certificados donde los niños y jóvenes pueden ampliar su conocimiento.

Por otra parte, Bancolombia realizó una plataforma en la cual los niños de 0 a 13 años pueden crear una cuenta de ahorros en la cual podrán ganar intereses del 0.01% y con la facilidad que los movimientos realizados por los niños no tienen costo alguno.

Es importante tener en cuenta que los avances en materia de educación financiera son muy pocos y es de vital importancia para los niños familiarizarse constantemente con la actividad económica, debido a que el buen uso del dinero es clave para una vida tranquila y con calidad.

Es fundamental que nuestros niños generen confianza, conocimientos y habilidad al momento de hacer uso de su dinero. Colombia es un país atrasado en este tipo de

conocimiento. En el contexto de Bogotá, la Secretaría de Educación ha intentado vincular en las clases de matemáticas un apartado en el que instruyan la educación financiera, pero en la práctica los profesores no la aplican debido a que son demasiados los temas que deben enseñar en el área de matemáticas.

Es importante el conocimiento financiero a temprana edad más cuando en la actualidad no solo es fundamental el uso físico del dinero, sino también el dinero digital o plástico, esto es de gran impacto a nivel educativo y cotidiano en los niños y jóvenes ya que carecen de estas prácticas.

El Concejo de Bogotá presentó el proyecto de acuerdo N°247 de 2021 por el cual estableció lineamientos para el desarrollo de la estrategia distrital para la inclusión y educación económica y financiera en Bogotá, teniendo como propósito de mejorar la equidad y competitividad de la ciudad, y así brindar más y mejores oportunidades para el acceso y uso de productos o servicios financieros, ofrecer herramientas para la toma de decisiones financieras informadas y acertadas, y así convertir a Bogotá en una ciudad inteligente, a través de los servicios financieros digitales.

Este normativo, le daba continuidad al proyecto de acuerdo N° 214 de 2019; para que a partir de la educación y una estrategia definida se modifique el comportamiento financiero, tanto de las personas, como de las empresas para así mismo desde las habilidades adquiridas se tomen decisiones financieras responsables que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. Esos lineamientos pretendieron brindar una herramienta para cerrar la brecha de la pobreza y lograr disminuir la informalidad de la economía, así como también facilitar la digitalización y trazabilidad de los pagos coadyuvando a la reducción de la corrupción, la evasión tributaria y la informalidad.

No obstante lo anterior, con este proyecto de acuerdo, se busca crear y establecer la cátedra de Educación Financiera en los colegios de Bogotá, dentro del pensum académico como un área en la que se impartan conocimientos básicos del dinero, uso del dinero, sistema bancario, delitos contra el sistema financiero etc.

### **3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

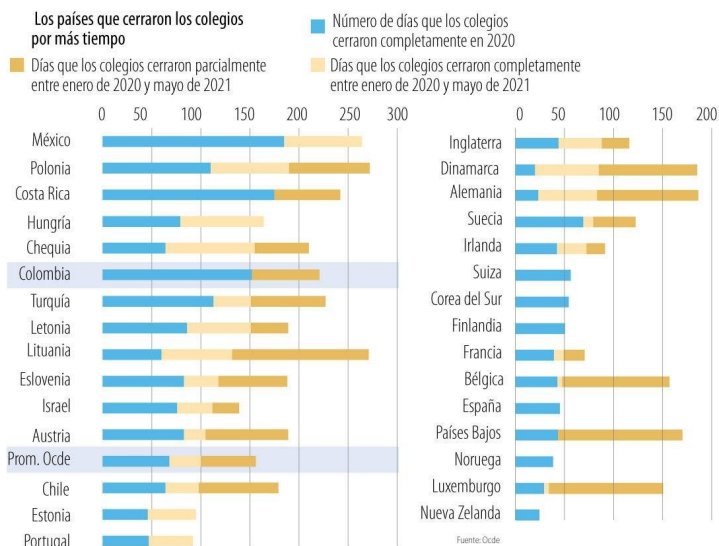
De acuerdo con la Secretaría de Educación Distrital el conocimiento financiero a temprana edad además de generar confianza permite crear una cultura financiera basada en las buenas decisiones sobre el uso del dinero, esto conlleva que los niños conozcan de las oportunidades y riesgos que tienen los productos financieros, este conocimiento es fundamental como aprender las vocales, se usa en el día a día, al momento de adquirir un producto o en el simple hecho de subirse a un transporte público, etc...

El simple conocimiento financiero lleva consigo tomar decisiones informadas y consentidas que tienen como resultado la influencia en el ahorro y en la calidad de vida de las personas.

El aprendizaje en los niños es mucho más enriquecedor cuando es constante, en los resultados de las pruebas PISA del año pasado Colombia tuvo unos de sus peores

rendimientos, debido a las falencias en la educación a causa del COVID ya que la educación en los niños fue virtual y no fue constante.

### IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LA EDUCACIÓN

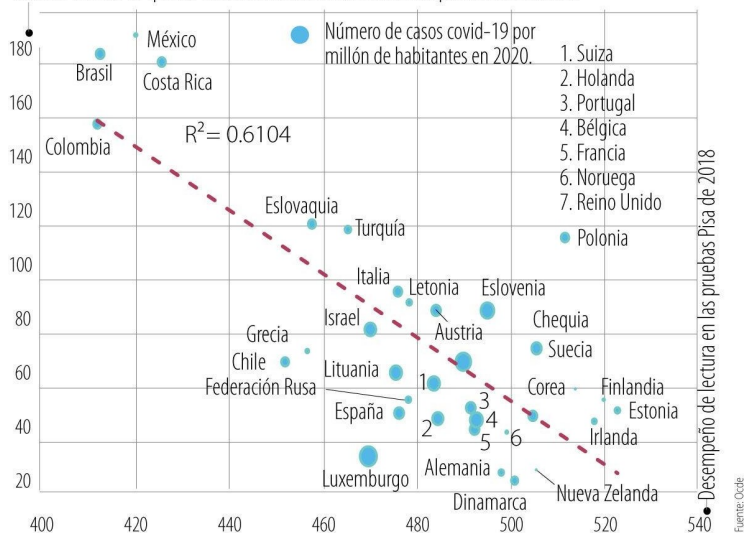


Fuente OCDE

Estos resultados evidencian que el impacto de la pandemia fue una de las causas para que Colombia vuelva a tener un resultado negativo en los resultados de las pruebas PISA, las cuales se realizaron en el transcurso de este año aun teniendo como antecedente los resultados negativos que tuvo el país en el 2018, cuando destacaron sus resultados negativos solo superando a Lituania, Indonesia, Fiji y Argentina.

### Desempeño en pruebas Pisa 2018 y días en que las escuelas cerraron en 2020

Número de días en que las escuelas secundarias cerraron completamente en 2020



En derecho de petición del año 2022, la Secretaría Distrital de Educación, informa al suscrito lo siguiente en relación con la Educación Económica y Financiera:

Aún con los malos resultados de Colombia en las pruebas realizadas, es inquietante que la <sup>1</sup>Secretaría de Educación Distrital no tenga conocimiento del nivel de educación financiera de los niños y jóvenes de la ciudad, así también como la tenencia de programas con pocos resultados en la capital, pues según esta entidad, se están realizando campañas para fomentar el ahorro pero con pocos participantes, actualmente en la ciudad hay casi 800.000 (ochocientos mil) niños en los colegios distritales y de ellos solo el 0,48% usan o participan en los programas realizados por la Secretaria.

Talleres	Nº participantes
Ahorro y plan financiero.	2.050
Club del ahorro.	1.380

<sup>1</sup>Fuente: Respuesta a Derecho de Petición con radicado SED E-2022-102524

Mi hogar y mi dinero.	480
Total.	3.910

Generalmente los niños y jóvenes en la actualidad el conocimiento que tienen sobre los temas financieros es empírico y esto es resultado de lo que aprenden de la cotidianidad o de sus padres en el caso de los que ahorran. Debido a la ausencia de un estudio y conocimiento técnico se generan las malas decisiones y de los malos hábitos financieros se sufren consecuencias como el endeudamiento o créditos informales (Gota gota), en peores casos generándose una expectativa falsa con los juegos de azar y apuestas deportivas, dando como resultado la necesidad de educar a las personas sobre la importancia que tiene económicamente tomar buenas decisiones financieras.

En respuesta a Derecho de petición presentado por el autor en el año 2022 con **radicado N° 2022-EE-104666**, en el que se le preguntaba sobre la Educación Financiera, el Ministerio de Educación Nacional respondió:

*<sup>2</sup>El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley General de Educación 115 de 1994 propende por la integración de conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, asegurando entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos mediante la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en los currículos respectivos. En este sentido, la educación económica y financiera como parte de la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes permite desde la primera infancia valorar los recursos con los que construyen sus vidas, adquirir los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para tomar decisiones informadas, actuar con responsabilidad en los contextos económicos y financieros de su cotidianidad, usar y administrar responsablemente los recursos y participar activa y solidariamente en la búsqueda del bienestar individual y social. En el marco de la política pública e inclusión de la educación económica y financiera se espera que el sistema de educación formal propenda por que los niños, niñas y adolescentes aprendan a*

*cuidar los objetos que representan valor para sus vidas, aprendan a cuidar mejor los recursos naturales, por ejemplo, administrar mejor el tiempo, cuidar lo público y lo propio porque comprenden los impactos que esto tendrá en sus vidas y en las vidas de los demás a futuro”.*

*El conocimiento financiero en la infancia sería importante para desarrollar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para la toma de decisiones informadas y las actuaciones responsables en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad, así como incentivar el uso y administración responsable de los recursos y la participación solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social son esenciales para que los estudiantes aprendan a identificar y caracterizar los riesgos que enfrentan en su día a día.*

---

<sup>2</sup>Fuente: Respuesta Radicado No. 2022-EE-104666 Ministerio de Educación Nacional

<sup>3</sup>*Ahora bien, la Educación Económica y Financiera con perspectiva de gestión del riesgo y recursos como se ha venido promoviendo en los últimos años implica la comprensión de la complejidad de fenómenos sociales, económicos, políticos, ambientales y culturales que rodean al individuo, y el reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, entendidos como derechos que posibilitan una vida digna: salud, educación, alimentación, vivienda y vestido, entre otros, permiten a los estudiantes transformar su proyecto de vida hacia la incorporación de posibilidades antes no contempladas.*

Este normativo cobra importancia, porque el mismo Ministerio afirma:

***“...En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no cuentan con una valoración sobre el nivel de conocimiento financiero de los jóvenes”***

Es importante y lo indagamos ante el ente rector de la educación nacional en derecho de petición del año 2022, que ya mencionamos que:

<sup>4</sup>*Según la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) “los adultos jóvenes reflejan una inhabilidad para escoger los productos financieros adecuados para ellos, e incluso una falta de interés para planear su economía personal”. De ahí la importancia que, desde una edad temprana, los niños y niñas desarrollen habilidades para discernir y administrar sus ingresos, ahorros, y sus gastos. En otras palabras, la educación financiera aplicada desde una edad temprana tiene efectos duraderos a largo plazo sobre las elecciones cotidianas de los niños.*

*De conformidad con lo establecido en la guía 26 “La Educación Económica y Financiera contribuye a reducir la vulnerabilidad de las personas en situación de pobreza al brindarles herramientas para que mejoren el manejo de sus recursos económicos y financieros y para que*

obtengan un mayor acceso a recursos nuevos. Por ejemplo, al generar ahorros que obren como mecanismos de protección en épocas de crisis, al evitar sobre endeudamiento y al gestionar adecuadamente los riesgos asociados a los recursos que más valoran se podrá acceder a nuevos recursos a través de créditos del sistema financiero, lo cual reduce la desigualdad en el acceso y podría potenciar algunos procesos productivos que antes no eran posibles”.

Desde la perspectiva de la inclusión de la educación económica y financiera ahorrar es una forma de cumplir las metas y sueños que se plantean a lo largo de la vida, sin embargo, se ahorra como medida preventiva para sobrellevar situaciones en las que el dinero pueda faltar; por lo tanto, el ahorro también es una forma de aseguramiento y esto se considera determinante para que los niños, niñas y adolescentes hagan de este concepto un instrumento de planeación de su proyecto de vida y hacer visible el cumplimiento de metas personales”.

<sup>3</sup>Fuente: Respuesta Radicado No. 2022-EE-104666 Ministerio de Educación Nacional

<sup>4</sup>Fuente: Respuesta Radicado No. 2022-EE-104666 Ministerio de Educación Nacional



<sup>5</sup>**SOBRE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN FINANCIERA, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN AFIRMA:**

Ahora bien, para la educación media académica, las áreas fundamentales y obligatorias necesarias, se indican en el artículo 31 de la citada Ley, y son las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.

*Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizan la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otras áreas, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación al énfasis o a la carrera que vayan a escoger en el tránsito a la educación superior.*

*Se resalta que el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, le otorga a los colegios autonomía escolar de la siguiente manera: “Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional”.*

*Así mismo, en el artículo 79 de dicha ley se hace alusión al Plan de Estudios de las IED y señala que “(...) En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles,*

---

<sup>5</sup>Fuente: Respuesta a Derecho de Petición con radicado SED E-2022-102524

*grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes”.*

### **INICIATIVAS DESDE EL SISTEMA FINANCIERO:**

El banco BBVA de España compartió en su página web, iniciativas de diferentes países en los cuales los niños pueden tener acceso a aplicaciones que los incentivan a ahorrar y a hacer buen uso del dinero en los cuales se destaca MyBNK, HomeyApp, Banker, Goalsettery una guía que proporciona lecciones, recursos y juegos interactivos que incentiva a los padres y profesores a enseñarles secretos de la administración del dinero.

**MyBNK:** es un programa orientado para niños y jóvenes de 7 a 25 años de edad promovido por el Reino Unido en las escuelas y organizaciones estudiantiles para ofrecer educación financiera y empresarial a través de talleres innovadores, de alto impacto, sobre temas como ahorro, presupuesto, etc...

**HomeyApp:** es una aplicación para conectar padres e hijos con la educación financiera, la cual les permite a los usuarios establecer tareas diarias, semanales o mensuales recurrentes que motiva a los niños de Estados Unidos con un incentivo económico que les permita llegar a sus metas por medio de las tareas domésticas.



**Banqer:** es una plataforma innovadora de educación financiera que brinda a los estudiantes de primaria de Australia experiencia práctica con las finanzas personales, a través de una moneda virtual Banqer hace que los niños sean curiosos, creativos y en última instancia seguros con el dinero. Con esta aplicación los niños pueden explorar ingresos, gastos y presupuestos a medida que pueden administrar su dinero ficticio para cubrir sus gastos.

**Goalsetter:** se basa en la creencia de que los niños que cuidan su dinero serán ahorradores durante toda su vida, redirigiendo el dinero en tres categorías: ahorrar para el futuro, compartir con otros y experiencias que realmente les importan.

Con lo anterior podemos evidenciar que los demás países han tomado la decisión de incluir programas que ayuden a los maestros, padres, y niños a aprender sobre educación financiera, existen diversas razones por las cuales los niños de Bogotá necesitan y merecen recibir educación financiera para mejorar su futuro y su calidad de vida, ya que también esto ayudará a que más jóvenes ahorrando desde temprana edad puedan acceder a la universidad.

## CONVENIENCIA

Con este proyecto de acuerdo, lograremos que el nivel de administración de recursos aumente, adicional a ello, se pretende que los jóvenes obtengan mejores resultados en las pruebas PISA ya que mejorarían los conocimientos matemáticos de los cuales el país se encuentra en un nivel muy bajo, además con estos conocimientos se espera que la

administración de los recursos se vea reflejada en el futuro del país, ya que son los jóvenes nuestros próximos administradores.

Además, se generará que las personas puedan salir de la pobreza mucho más fácil ya que los niños les transmiten su conocimiento a sus padres y genera más igualdad de conocimiento en las comunidades que actualmente están en condición de pobreza extrema y que de verdad necesitan este tipo de saber.

En palabras textuales del Ministerio de Educación:

1. Más que errores en la administración del dinero, se consideran un bajo desarrollo de habilidades y conocimiento alrededor de la administración de los recursos,
2. Mejorar el ahorro,
3. La previsión para la vejez
4. El acceso a servicios financieros.

También se espera que los niños y jóvenes tomen mejores decisiones frente al uso de su dinero, esto con el fin de evitar que se gasten sus ahorros en cosas que no necesiten como videojuegos o en el mismo azar, sino que por el contrario conozcan los resultados de ahorrar para poder pagarse sus estudios o para cumplir metas que sean enriquecedoras y que los acerquen a tener bienestar en sus vidas.



Refuerza el tema de crear la cátedra o materia de educación financiera esta respuesta del año 2022 de la Secretaría Distrital de Educación:

*“Lo anterior, supone que desde el ámbito educativo las instituciones educativas del Distrito (IED), tienen la potestad de trabajar en el fomento de la cultura del emprendimiento, en el marco de su autonomía escolar y de conformidad con su PEI y el plan de estudios en los niveles de educación inicial, educación preescolar y educación básica, respetando los contextos educativos y los derroteros que consideren son los pertinentes para la formación de los y las estudiantes.*

*En ese sentido, la educación financiera debe permear todos los niveles educativos desde el enfoque de reconocimiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos, respetuosos de sí mismos, de los otros, de lo público y de los recursos que los rodean; participes del bienestar propio y colectivo, con sentido ético y cívico en cada una de las actuaciones de su vida”*

**De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional plantea el abordaje de la educación económica y financiera de manera transversal en los procesos educativos que se ofrecen en las instituciones educativas en los niveles de educación básica y media, esto es, de grado 1° a grado 11°.”**

#### 4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGALCONSTITUCIÓN

##### POLÍTICA

**Artículo 67:** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

---

<sup>6</sup> Fuente: Respuesta a Derecho de Petición con radicado SED E-2022-102524

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

#### LEY 115 DE 1994

**Artículo 23:** Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.

9. Tecnología e informática.

**LEY 1014 DE 2006** Fomento a la cultura del emprendimiento” que en el artículo 13 establece:

**Artículo 13.** *En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:*

*1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.*

*2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.*

*3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.*

*4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el*

*emprendimiento, de acuerdo con los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.*

**PARÁGRAFO.** *Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación”.*

**LEY 1328 DE 2009** “**Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones**”.

**Artículo 3, literal F:** *Consagra la educación financiera como un principio orientador que debe regir las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, y en tal sentido establece que tanto ellas como las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones*

*autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.*

**CONPES 4005 de 2020** se prevén acciones para toda la población y de manera particular en el sistema educativo, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos estos últimos a través de los programas de alfabetización; y a las familias a través del trabajo en primera infancia

**DECRETO 1517 DE 2021** “*Por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones*”

**ARTÍCULO 10.4.2.1.1 Programa de Inversión «Banca de las Oportunidades.** Créase el Programa de Inversión denominado «Banca de las Oportunidades», con el objeto de promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores; así como, **impulsar la articulación, ejecución y seguimiento de las políticas de inclusión y educación económica y financiera que fije el Gobierno nacional dirigidas a la comunidad educativa y público en general.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá suscribir un contrato con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, para la administración de los recursos que se destinen para el financiamiento del programa de inversión Banca de las Oportunidades. La ejecución de dicho contrato, respecto de las funciones señaladas expresamente en el presente Título, no generará comisión alguna en

favor del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, quien con cargo a los recursos a administrar cubrirá la totalidad de los costos en que incurra.

## **5. JURISPRUDENCIA**

### **.SENTENCIA T-743/13**

**DERECHO A RECIBIR EDUCACION DE CALIDAD-** Criterios mínimos de cumplimiento en el ámbito interno

*Uno de los deberes intrínsecos a la satisfacción del componente de aceptabilidad de la educación es el de reglamentar los presupuestos básicos que guiarán la prestación del servicio educativo y que, por eso, constituyen el punto de referencia a partir del cual debe evaluarse si la educación impartida en cierto contexto reúne las condiciones necesarias para ser considerada aceptable, por ser pertinente, equitativa, adecuada culturalmente y de buena calidad. Tal deber cobra mayor relevancia si se examina, además, en función de las tareas que incumben al juez de tutela al momento de decidir sobre la protección de la faceta prestacional de un derecho fundamental: identificar la naturaleza de la obligación cuya satisfacción se exige (si es una obligación de respetar, proteger o cumplir) y el momento en que la misma debe ser satisfecha (inmediata o progresivamente).*

## **6. IMPACTO FISCAL.**

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal ya no está ordenando gastos adicionales a los establecidos en el presupuesto distrital de la Secretaría de Educación.

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

**Concejal de Bogotá**

**JUAN FELIPE GRILLO**

**Concejal de Bogotá**

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

**Concejal de Bogotá**

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**

**Concejal de Bogotá**

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**

**Concejal de Bogotá**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LOS COLEGIOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993:

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Créese la cátedra de Educación Financiera en los colegios de Bogotá, como una materia que permitirá a los niños, niñas y adolescentes acceder y aprender la importancia del ahorro, manejo del dinero, la moneda nacional, temas financieros generales y específicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD.** La Secretaría de Educación Distrital, determinará y reglamentará según las disposiciones legales y normativas vigentes el contenido, programa e intensidad horaria de la materia de Educación Financiera en los colegios en Bogotá.

**ARTÍCULO 3. DIVULGACIÓN** La Secretaría de Educación adicionalmente promoverá campañas y actividades relacionadas con la educación financiera para que los niños y niñas, adolescentes y jóvenes apliquen los conocimientos recibidos en esta materia.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es implementar de manera progresiva en el Distrito Capital, el reciclaje de *Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees*, a efectos de controlar la contaminación y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones.

#### **2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

De acuerdo con el “Boletín Técnico Cuenta Satélite Ambiental del DANE del 2019”, se señaló que la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos del citado año fue de 11,82%, con una proyección para el año 2022 del 14,6%

Con la entrada al mercado de productos de innovación tecnológica y la reducción en el ciclo de vida de los aparatos es decir la obsolescencia programada, como principales factores de generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEES, hacen que en el mundo tanto en los países industrializados y aquellos que se encuentran a la vanguardia de crecimiento se generen altas tasas de incrementos en los Raees entre 20 y 50 toneladas anuales, situación que esta desbordando los altos problemas de contaminación ambiental

En Colombia y más exactamente en Bogotá, las ventas de electrodomésticos y gasodomésticos, se han incrementado en los últimos años, como se aprecia en el informe del diario la República.

“El 2020 fue un año positivo para las empresas de electrodomésticos, ya que hubo una demanda constante de estos productos durante todo el año. Este comportamiento obedeció al cambio en el comportamiento de los consumidores derivado por la pandemia y a los tres días sin IVA que se realizaron durante ese año.

De acuerdo a la firma GFK, se vendieron 2.841 unidades por un monto superior a los \$3,3 billones de pesos lo que representó un incremento del 0.4% en artículos del hogar. Los electrodomésticos más demandados por los colombianos el año pasado fueron: lavadoras, lavavajillas, aspiradoras, batidoras y lo relacionado con procesamiento de alimentos.

Uno de los productos que más creció durante el 2020 fue la categoría de neveras de congelador inferior (BMF) que aumentó sus ventas en un 50%, en el que Samsung acaparó la mitad este mercado. También lo hicieron las aspiradoras, pues se vendieron 129.416 unidades dando como resultado un incremento del 22% en ventas de este producto.

Caber recordar que las empresas de electrodomésticos dividen sus productos en 3 categorías:



Línea blanca: que incluye aparatos clásicos como neveras, lavadoras, estufas, secadoras de ropa, calentadores, aires acondicionados, entre otros

Línea marrón: encontramos televisores, equipos de sonido, DVD y todo lo relacionado con electrodomésticos de video y audio.

Pequeños electrodomésticos: Son artefactos de menor tamaño como licuadoras, planchas, cafeteras, sandwicheras, entre otras.”<sup>1</sup>

De lo anterior se puede resaltar que esta venta de equipos eléctricos y electrónicos hacen que en pocos años por el problema de obsolescencia programada convirtiéndose en residuos; estimándose la generación de residuos de 4 a 7 kg/año por persona (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017). “Los crecientes niveles de residuos electrónicos y la inadecuación y falta de seguridad de su tratamiento y eliminación, mediante incineración al aire libre o arrojándolos a vertederos, supone importantes riesgos para el medio ambiente y para la salud de las personas. Además, plantea varios retos al desarrollo sostenible y al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)” (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017).

En lo que respecta a la presente iniciativa, se toma en consideración la experiencia del sector privado con empresas especializadas en este modelo de reciclaje que permiten trabajar con mayor exactitud y rapidez.

Se toma como referencia el proyecto de acuerdo 298 de 2020.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 3.1. Del fundamento y desarrollo normativo sobre la materia.

Tanto la Constitución Política de Colombia como el Estatuto Orgánico de Bogotá le otorgan competencia expresa a esta Corporación para dictar normas que garanticen la defensa y preservación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, por ello consideramos de suma urgencia abordar soluciones concretas para enfrentar el problema significativo que representa la falta de implementar de forma progresiva un modelo eficiente de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEEES.

De conformidad con el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos:

***“Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.*** (Negrilla fuera de texto original)

---

<sup>1</sup> Fuentes:

<https://www.larepublica.co/empresas/electrodomesticos-tecnologicos-son-tendencia-de-compra-durante-la-pandemia-3018244>

<https://www.portafolio.co/economia/covid-disparo-la-compra-de-electrodomesticos-inteligentes-en-el-pais-547366>

<https://news.samsung.com/co/2020-el-ano-en-que-los-colombianos-renovaron-sus-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos/item/376932-con-la-pandemia-aument%C3%B3-la-compra-de-electrodom%C3%A9sticos>

La Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 1997, señala en cuanto a la protección del patrimonio ecológico, que:

*“El objetivo de la disposición acusada no es óbice para que los **concejos municipales produzcan la normativa que consideren pertinente para proteger su patrimonio ecológico, siempre que lo hagan atendiendo las limitaciones que les impongan la Constitución y la ley, con lo que se garantiza un manejo coordinado y armónico de temas que trascienden el interés local**, lo que quiere decir que no se vacía de contenido la facultad de origen constitucional que los actores consideran desconoció la norma impugnada.*

*(...) De la interpretación armónica de los postulados mencionados no se puede colegir que desapareció **la facultad que tenían los concejos para reglamentar el ejercicio de las actividades que realizan los ciudadanos con fines de explotación económica dentro del respectivo municipio, pues la, ley fundamental vigente les reconoce autonomía de gestión para el manejo de los asuntos de interés local con arreglo tanto a ella como a la ley.**” (Negrilla fuera de texto original)*

La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

*“**ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES.** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

***Principio de Rigor Subsidiario.** Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, **o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente**, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes** del nivel regional, departamental, **distrital** o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

De igual manera, en cuanto a las atribuciones ambientales que le corresponden al Distrito Capital, la Ley General Ambiental en su artículo 65, dispone:

*“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...)*

*2) **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Frente al Principio de Rigor Subsidiario la Corte Constitucional, mediante sentencia C-554 de 2007, precisa, que:

*“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a **las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.***

*En esta forma, **la asignación de competencia a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo,** (...) Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas.”* (Negrilla fuera de texto original)

Así mismo, la Corte es exegética en precisar que, en el marco del Principio de Rigor Subsidiario, la autonomía de las entidades territoriales para reglamentar normas propias en materia medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, debe basarse en un interés superior, a saber:

*“Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, **deben estar justificadas en la existencia de un interés superior.** La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente,*

cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)" (Negrilla fuera de texto original)

Por su parte el Consejo de Estado<sup>2</sup> frente al Principio de Rigor Subsidiario cuando esté involucrado el patrimonio ecológico, señala que:

*"Entonces, la Sala comparte el argumento de que el examen de competencias reglamentarias en materia de publicidad exterior visual - PEV, **se rige por el principio de rigor subsidiario cuando está involucrado el patrimonio ecológico.***

*A tal conclusión se llega porque la comunicación visual que se transmite a través de dicha publicidad **está ligada necesariamente a la garantía y al respeto de un medio ambiente sano.** Este vínculo lo reconoció expresamente el Tribunal Constitucional, al señalar: (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

*"[...] **el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales,** así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues **los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.** Sin embargo, la Corte reitera que eso no significa que la ley no pueda establecer una normatividad básica nacional en este campo pues, como se señaló en el fundamento 14 de esta sentencia, se trata de competencias concurrentes. **Lo que no puede el Legislador es vaciar la competencia constitucional propia de los concejos y las autoridades indígenas de dictar normas para proteger, conforme a sus criterios, normas sobre la protección del patrimonio ecológico local [...]."***

En concordancia con lo anteriormente señalado el estado colombiano podrá generar alianzas público privadas con el objeto de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico. La Ley 1508 de 2012 en su artículo primero señala que *"Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio."*

Por su parte el artículo diez y siete ibídem nos ordena *"Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá una licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una*

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-01, C.P. María Elizabeth García.

*bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento. En esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Tratándose de proyectos de infraestructura vial de carreteras dicho porcentaje no podrá ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto. En todos los casos la entidad estatal competente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11, numerales 11.2 y siguientes de la presente ley".*

Amén de lo anterior, también es preciso recordar que la protección del patrimonio ecológico local, está reforzada por acuerdos internacionales que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico, siendo ellos de obligatorio acatamiento, como es el caso de los referentes al cambio climático, tema estrechamente relacionado con el objeto de esta iniciativa, pues tal como lo ha reconocido ONU y el gran desafío de los RAEEES *La transición hacia un mundo más digital conlleva el crecimiento del consumo de aparatos eléctricos y electrónicos y, en consecuencia, implica mayores cantidades de RAEE (residuos de esos aparatos).*

*Los equipos usados, rotos u obsoletos, como teléfonos, ordenadores portátiles, sensores, televisores y frigoríficos contienen sustancias peligrosas y contaminantes que deben tratarse de forma adecuada. En la actualidad, la mayoría de los RAEE no están debidamente documentados y no se gestionan a través de cadenas y métodos de reciclaje apropiados. Como resultado, los residuos electrónicos abandonados en grandes vertederos crecen en todo el mundo.*

*Mediante una carta de intención, siete agencias\* pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han sellado un compromiso para enfrentar los desafíos relacionados con la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):*

- La base estadística sobre los residuos electrónicos sigue siendo limitada: la información no se presenta de forma concisa y no está disponible para quienes sería útil, como autoridades competentes regionales, gobiernos, autoridades portuarias, etc.*
- No hay un mensaje claro sobre los residuos electrónicos para el usuario. Los aparatos electrónicos son productos complejos compuestos por muchos materiales y, por tanto, con flujos de residuos diferenciados. Cómo y por qué llevar a cabo su reciclaje es aún algo desconocido por la mayoría de consumidores.*
- La formación de una coalición sobre residuos electrónicos debe ser multilateral, para contar así con la experiencia de una amplia gama de participantes.<sup>3</sup>*

Dentro del marco legal internacional y conforme a las necesidades de poder reciclar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEEES, Debemos considerar las siguientes normas:

---

<sup>3</sup> <http://gestionderesiduosonline.com/la-onu-y-el-desafio-de-los-raee/>

## **Marco Legal Internacional**

En los últimos 40 años se ha visto que el medio ambiente ha sido un tema de ámbito internacional; en la reunión que realizó la ONU en 1972 en Estocolmo, en el cual el tema principal fue crear conciencia y preocupación por la preservación de los recursos naturales, se trataron temas de cómo debe de ser el manejo de los residuos sólidos, cómo debe ser la jurisdicción, transporte y control dentro de las fronteras de desechos. Se identificó además que el problema de la contaminación que generan las grandes industrias de todo el mundo, es un problema que se está saliendo de control, contaminando no solo el ecosistema si no también causando un cambio climático que preocupa a toda la humanidad en general. Por lo tanto los países desarrollados han elaborado diferentes tratados para enfrentarlo.

El acuerdo de Basilea plantea que la manera más eficaz para proteger el medio ambiente y la salud de las personas con respecto a estos desechos peligrosos es poder reducir al máximo la generación de dichos materiales. Ciertamente lo más fácil sería tratar de incentivar a las industrias a reducir la producción de estos desechos peligrosos, otra manera sería incentivar a los clientes o consumidores que dejarán de demandar productos que generen desechos peligrosos; así se atacaría por lado y lado este punto. Además los estados deben de generar políticas públicas encaminadas a tomar medidas frente al manejo de estos desechos peligrosos, el manejo que se debe dar al interior del país, debe comprender también el manejo o movimiento transfronterizo, todo con el fin de mejorar el medio ambiente y asegurar la protección de la salud de las personas, garantizando en lo posible la eliminación de los desechos peligrosos, esta eliminación debe ser compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente. También es importante recalcar que se han generado normas donde no solo se le exige a un país eliminar estos desechos, sino que se le está trasladando dicha responsabilidad a las empresas o industrias que generan estos desechos.

## **Protocolo de Kioto**

El Protocolo de Kioto, integra a muchos países y los vincula directamente con objetivos obligatorios relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero. Uno de los objetivos propuestos es lograr reducir los niveles de emisión de diferentes gases los cuales se proponen realizar reducciones a niveles cercanos al 8% del nivel de emisión presentados en 1999 para los diferentes países, con miras a obtener compromisos de reducir el total de las emisiones de gases a nivel inferiores del 5% para el período comprendido entre el año 2008 y el 2012 y que se extendió ahora de 2012 hasta el 2020. Los límites exigen importantes reducciones de las emisiones actualmente proyectadas. Dichas emisiones son causadas en su mayoría por la producción de CO<sub>2</sub>. (Naciones Unidas, 1998)

Una de las características más importantes del este protocolo y eje principal es el desarrollo sostenible, el cual busca la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, el desarrollo sostenible ha sido base clave para el desarrollo mundial y por lo tanto pilar principal en el que se basa el protocolo, cabe aclarar que dicho desarrollo sostenible debe conseguir equilibrar, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Al buscar este equilibrio, se encuentra que el protocolo da parámetros para utilizar las materias primas en los procesos de producción y que dichos procesos deben estar alineados con la parte social y con el medio ambiente que los rodea.

El protocolo de Kioto al igual que el convenio de Basilea enfocan sus esfuerzos en crear conciencia y que esto se vea reflejado en la elaboración de políticas públicas que estén enfocadas a mejorar la calidad de vida por medio del cuidado del medio ambiente, dichas políticas deben de fomentar el uso óptimo de los recursos naturales, mejorar los sistemas de generación de energía, el adecuado manejo y mejora de los sumideros y/o depósitos de los gases de efecto invernadero (basureros), en este punto hace gran énfasis, ya que es muy importante el manejo y reciclaje de materiales que llegan a estos depósitos, al poder clasificar de forma correcta dichos materiales se podrá dar mejor uso y posteriormente reutilizarlos, así se evita que se utilicen nuevamente materias primas para la elaboración de nuevos productos, ya que con la obtención de dicho material reciclado se podrá reutilizar para crear un nuevo producto, y es ahí donde se genera una cadena de eventos, ya que al reutilizar los materiales desechos, se evita utilizar insumos de carácter natural, se reduce la explotación de la naturaleza, se reduce el consumo de energía para procesar las materias primas, se utiliza menos componentes, por último se disminuye la contaminación.

Con la implementación de protocolo se busca fomentar reformas en los sectores que más afecten el medio ambiente y que utilicen o generen gases de invernadero o que produzcan elementos no biodegradables que generen gran contaminación, esto con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero o materiales que ayuden al efecto invernadero. Se busca también limitar y/o reducir la utilización o generación de los desechos sólidos.

Relacionados con el tema medio ambiental y de cómo estos productos contaminantes están afectando el planeta tierra, adicionalmente dichos países han elaborado e implementado convenios y acuerdos internacionales para darle un manejo específico a los materiales contaminantes y no biodegradables, todo con el fin de mejorar los procesos de reciclaje y generar un impacto positivo en el medio ambiente y controlar y mejorar en cierta medida el cambio climático. (Naciones Unidas, 1972)

### **Marco legal Nacional**

Colombia no es ajena al proceso de regulación en materia ambiental que se desarrollan a nivel internacional, es por eso que el marco legal y regulatorio que le da origen a la actividad de reciclaje y transformación de estos materiales, permite crear el marco de acción de las empresas que desean realizar y desarrollar su negocio basado en estos procesos a saber:

### **Constitución Política.**

#### **Título I - de los principios fundamentales - artículo 8.**

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

#### **Capítulo 3. - de los derechos colectivos y del ambiente - artículo 79.**

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **Artículo 80.**

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Titulo XI - de la organización territorial - capítulo 3.- del régimen municipal - artículo 313.

Corresponde a los concejos: Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

### **LEYES**

Ley 1672 del 19 de julio de 2013 “por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece la responsabilidad extendida del productor como principio rector de la política y asigna obligaciones y responsabilidades a todos los actores de la cadena como los fabricantes e importadores, los comercializadores, los consumidores, y los gestores de RAEE. Así mismo, establece obligaciones a las diferentes entidades que conforman el Gobierno nacional y a las autoridades ambientales y las entidades territoriales.

### **RESOLUCIONES**

Como antecedentes normativos de la implementación de sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los RAEE, se encuentran las siguientes resoluciones:

- Resolución 1511 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1512 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y periféricos y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1297 de 2010 (Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y acumuladores y se adoptan otras disposiciones”.

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos concluir:



- I. La Constitución Política le otorga competencia a los Concejos municipales para controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico local mediante la expedición de acuerdos.
- II. Con base en los artículos 12, numeral 7, y 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá, esta Corporación es competente para expedir por su propia iniciativa, el proyecto de acuerdo en estudio.
- III. La Ley General de Ambiente (Ley 99 de 1993) en desarrollo constitucional, otorga en el artículo 65, en concordancia con lo establecido en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución, atribuciones, en materia ambiental, al Concejo del Distrito Capital para que, dentro de su autonomía, pueda controlar, preservar y defender del patrimonio ecológico propio.
- IV. La Ley 99 de 1993, incorpora como unos de sus principios rectores (art. 63) el de Rigor Subsidiario, que faculta a que las entidades territoriales en ejercicios de su autonomía puedan adoptar normas más rigurosas para preservar y defender su medioambiente.
- V. Las Sentencias C-243 de 1997 y C-554 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional, establecen la interpretación aplicable en relación con la autonomía territorial y la protección del patrimonio ecológico, toda vez que, advierten que las necesidades y condiciones propias de cada territorio hace fundamental la expedición de normas propias, más estrictas.
- VI. La Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-0, frente al rigor subsidiario, asegura que el Legislador no puede vaciar la competencia constitucional de los Concejos para proteger el patrimonio ecológico local.
- VII. Normatividad relacionada con los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- Raees.

### **3.2. Conveniencia**

Basta tan solo observar a nuestro alrededor tanto a nivel local, nacional y mundial para percibir que el clima, la naturaleza y todos sus ecosistemas se están deteriorando a velocidades cada vez mayores y probablemente irreversibles, como consecuencia de acciones directas del hombre, que nos obligan como miembros de esta corporación pública, que representa a los ciudadanos, a adoptar medidas efectivas que contribuyan a erradicar y revertir este desastre contra el patrimonio ecológico y la salud de los bogotanos.

Por ello, hemos considerado que, desde el Concejo de Bogotá, podemos construir herramientas jurídicas de carácter administrativo encaminadas a generar cambios reales en nuestra ciudad, tendientes a mejorar el ambiente y la salud mediante la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles. Al respecto cabe tener en cuenta que esta no es la primera vez que esta Corporación ha demostrado su interés en este tema que tanto preocupa a los bogotanos. En efecto en diversas oportunidades, como ya lo hemos señalado, se han presentado proyectos de Acuerdo que por distintos motivos no han prosperado.

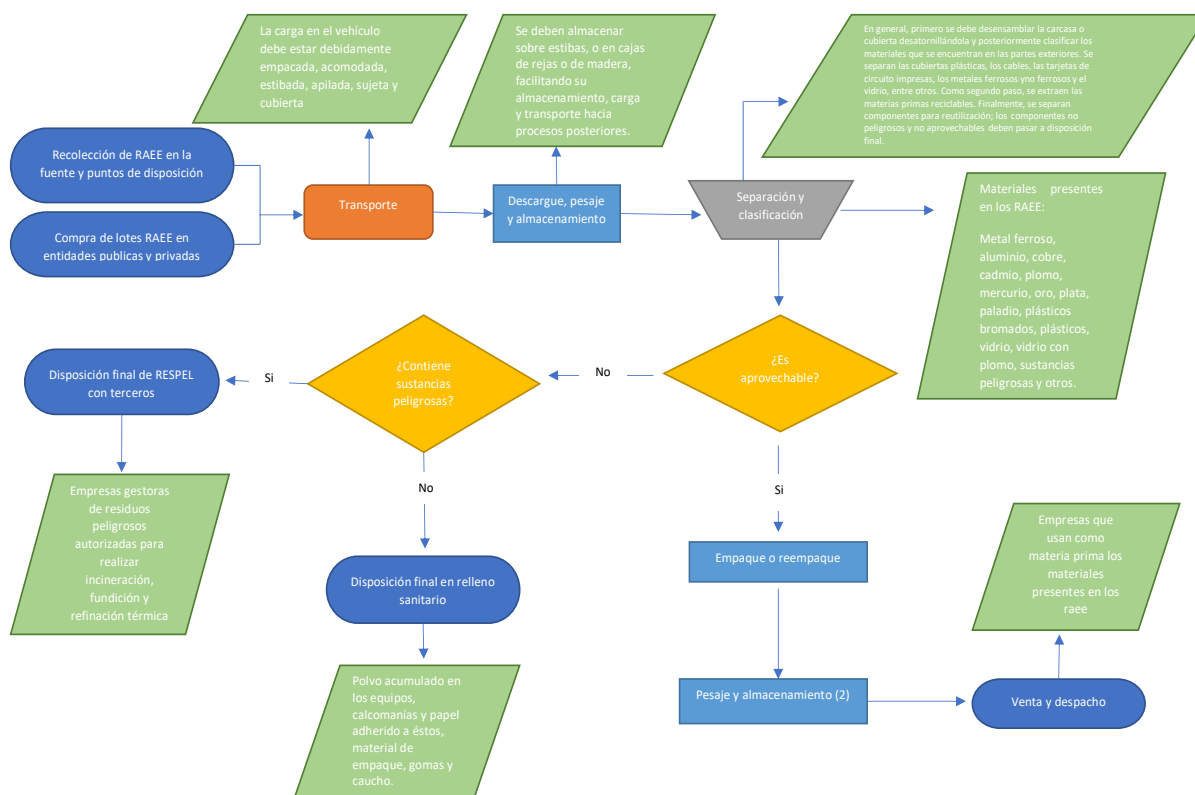
Considerando que el Distrito Capital tiene la obligación de actuar sobre este gran problema social y ambiental, ni se puede quedar esperando que sea la nación la que tenga la iniciativa a sabiendas de la cantidad de desechos que son altamente peligrosos frente a la normatividad citada

anteriormente, tenemos la responsabilidad de generar normas que permitan implementar progresivamente estos modelos de mejoramiento de nuestro patrimonio ecológico por intermedio de alianzas publico privadas, que gracias a sus conocimientos y experiencia podrán aportar a Bogotá un valor importante en el conocimiento y el manejo de esta serie de residuos.

En la siguiente ilustración se mostrará el proceso de transformación de los residuos de acuerdo con la clasificación de los mismos y de sus grandes componentes.

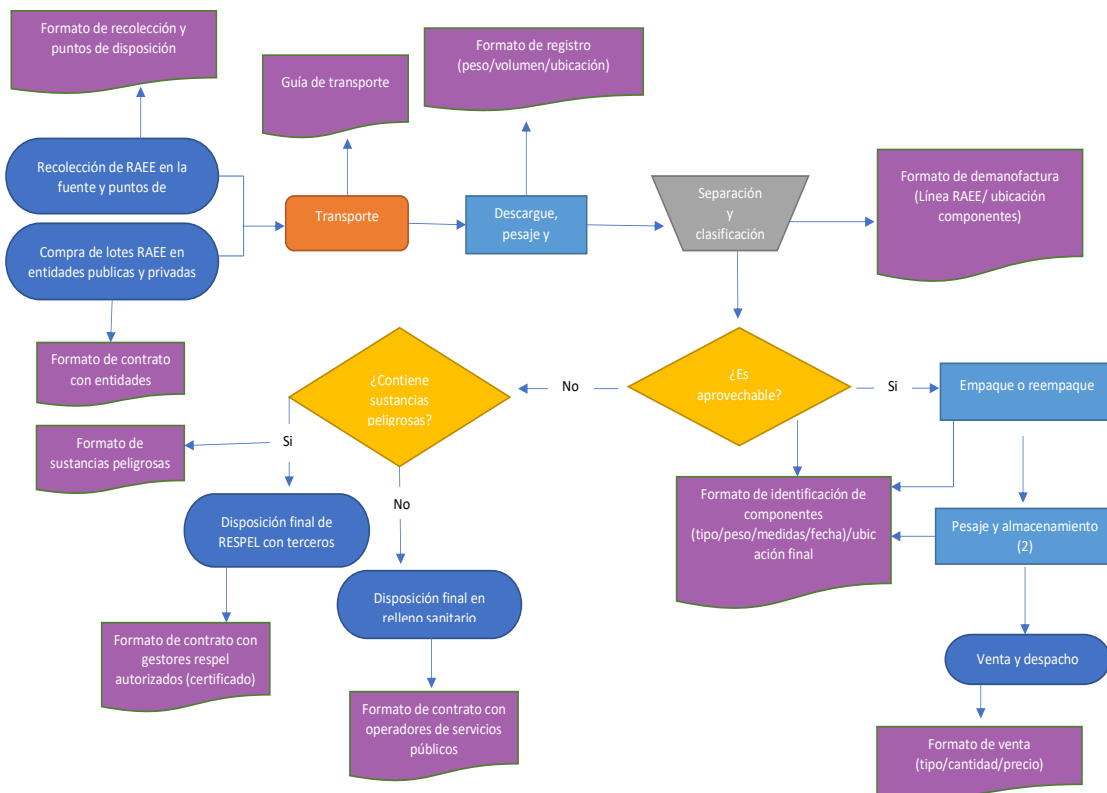
Al igual que el proceso Administrativo necesario para poder realizar la actividad del reciclaje de Raees, con la mayor eficiencia.

**3. DIAGRAMA OPERATIVO**



Fuente: Raeco Colombia SAS

2. DIAGRAMA ADMINISTRATIVO



Fuente: Raeco Colombia SAS

3.2.1 Responsabilidad ambiental del Concejo.

Con todo lo señalado anteriormente, es deber del Concejo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, implementar un modelo gradual de reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos en el Distrito Capital. y dictar disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos, y de esta manera hacerle frente a la problemática de la contaminación por residuos solidos que trasciende a todo el territorio nacional, pero que afectan de manera particular la riqueza ecológica de nuestro territorio como son los humedales que aún nos quedan, pues muchos han desaparecido, y las fuentes hídricas, entre otros, y por ende la flora y fauna que en ellos habita.

Este proyecto de acuerdo propone para la ciudad la adopción de prohibiciones progresivas, así: **2023, 2024 y 2025**, atendiendo a la disponibilidad de asignación de recursos y con la intensión de dar cumplimiento a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en particular el Objetivo 14: “Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, cuya meta 14.1 señala que:

*“14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida **por actividades realizadas en tierra**, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.” (Negrilla fuera de texto original)*

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

##### **Decreto Ley 1421 de 1993**

*“**ARTÍCULO 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”*

*(...)*

*7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente (...)*”

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 las competencias previstas en los numerales 1 y 7 citados anteriormente, pueden ser ejercidas directamente por el Concejo sin que medie la iniciativa del Alcalde Mayor.

#### **5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

*“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Además, Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”; por lo tanto, esta iniciativa NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos para su implementación de los que actualmente se programan para la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá  
Colombia Justa Libres

**MARCO ACOSTA RICO**

Concejal de Bogotá  
Vocero de Bancada  
Colombia Justa Libres

**6. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política; los Artículos 63 y 65 de la Ley 99 de 1993; y El Artículo 12, numerales 1 y 7 y el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El objeto del presente Acuerdo es incorporar progresivamente en el Distrito Capital la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

**RAESS:** Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

**APP:** Alianzas Público Privadas.

**RECICLAJE:** Proceso de recolección y transformación de materiales, para convertirlos en nuevos productos y que usualmente son convertidos en basura.

**RESIDUO SÓLIDO:** Constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil y que por lo general por sí solos carecen de valor económico.

**RESIDUO SÓLIDO APROVECHABLE:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido, que no tiene valor de uso para quien los genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

**RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL:** Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona, prestadora del servicio público de aseo.

**PÁTOGENOS:** Microorganismos que pueden causar enfermedades en otros organismos, como los seres humanos, animales o plantas.

### **ARTÍCULO 3°. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**

- Según la peligrosidad de los residuos.
- Según el origen de los residuos.
- Según su composición.

Según su peligrosidad: Son aquellos residuos que no experimentan transformaciones o que sencillamente no se pueden volver a utilizar, no son solubles, ni combustibles, ni tienen reacciones químicas, obviamente no son biodegradables, un ejemplo de esta es el residuo de las obras de construcción o demolición.

Otro de los ejemplos, son los ácidos de las baterías de los carros, que son de alta peligrosidad.

Según el origen de los residuos:

- ❖ Hospitalarios.
- ❖ Domésticos
- ❖ Industriales
- ❖ Residuo eléctrico o electrónico- RAESS

Según su composición:

- Orgánico
- Inorgánico.
- Mezcla de Residuos

**ARTÍCULO 4°. PROGRESIVIDAD** en la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas.

La progresividad de la presente iniciativa será desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025, se espera durante este tiempo, las familias bogotanas y las autoridades del Distrito, puedan entender la generación de un nuevo sistema de reciclaje con altos índices de auto sostenimiento y disminución del impacto ambiental.

En la anterior iniciativa por su experiencia, se requiere del sector privado, quienes de acuerdo con sus aportes en esta serie de procesos pueden aportar al Distrito en este tratamiento de residuos que son muy importantes en el modelo ambiental y que permitirán ir generando las alianzas entre Gobierno y particulares para hacer un esfuerzo en su proceso de implementación.

**ARTÍCULO 5°. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR FALTA DE RECICLAR ELEMENTOS DE BASTANTE PELIGROSIDAD.**

ENFERMEDADES MICROBIOLÓGICAS:

Parasitosis, Amebiasis, Tenías, Fiebre Tifoidea, enfermedades micóticas,

ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AIRE:

Respiratorias como: Bronquitis, Asma, Neumonía, Cáncer pulmonar, Edema pulmonar, entre otras.

Enfermedades en la Piel.  
Fatiga y migraña.

#### ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AGUA.

Enfermedades infecciosas: Cólera, fiebre tifoidea, Hepatitis A y B.

Por presencia de tóxicos químicos en el agua

Trastornos nerviosos, digestivos y renales, causados por el plomo. Ejemplo la diarrea

#### AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- Contaminación del agua.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Daños Paisajísticos.
- Efecto Invernadero (calentamiento global)

**ARTÍCULO 6°. VIGILANCIA, CONTROL Y PROMOCIÓN.** Las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas. Quienes harán los procesos que sean necesarios en el Distrito para dar a conocer la peligrosidad de no llevar a cabo este proceso, y empezar a clasificar los residuos conforme lo señala el artículo 3° del presente acuerdo, atendiendo a la progresividad fijada en el artículo 4°; así mismo, adelantarán campañas de comunicación, concientización y cultura ciudadana ambiental en promoción de lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes deberán reportar semestralmente los resultados al Concejo Distrital, los cuales serán publicados en la página Web de esta Corporación.

**ARTÍCULO 7°. INCENTIVOS.** Se exhorta a la administración distrital, para que de conformidad con las normas vigentes establezca incentivos o estímulos a través de programas, proyectos y actividades, dirigidos a las personas naturales o jurídicas que migren a esta iniciativa generada en el presente acuerdo

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA PRÁCTICA DEL RUGBY COMO DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES Y EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES Y DE SANA CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I.OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto fomentar la práctica del Rugby en la ciudad de Bogotá con dos objetivos primordiales: **i)** como disciplina deportiva que permita la intervención social a gran escala en todas las localidades de la ciudad, con el objetivo principal de prevenir y atenuar la violencia en las niñas, niños adolescentes y jóvenes; **ii)** fortalecer la cultura colaborativa y cooperativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes por medio de este deporte de conjunto.

Además del fomento del Rugby, al ser un deporte grupal, se podría incrementar exponencialmente el número de jóvenes de las diferentes localidades que puedan participar en los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud aportar así desde Bogotá al crecimiento exponencial que ha tenido el Rugby en otras regiones del País, que han permitido posicionar a Colombia como una potencia en esta disciplina a nivel mundial.

#### **II.SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.**

##### **De orden Constitucional**

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

(...)

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

(...)

**Artículo 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

## De orden Legal

**Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación”**

(...)

**Artículo 5:** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

(...)

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.

(...)

**Ley 181 de 1995. “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.**

(...)

**Artículo 4. Derechos Sociales.** El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, (...)

(...)

**Artículo 7.** Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

(...)

**Artículo 8.** Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignan recursos específicos.

(...)

**Artículo 47.** “El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.”.

(...)

**Decreto Nacional 2845 de 1984. “Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación”**

(...)

**Artículo 7:** *La recreación como: “el derecho que tienen todos los habitantes a esta, como medio de esparcimiento de conservación de la salud, de mejoramiento de la calidad de vida e instrumento para utilizar racional y formativamente el tiempo libre”.*

**Decreto Nacional 407 de 1996. “por el cual se reglamenta el otorgamiento de personería jurídica y el reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran del Sistema Nacional del Deporte.”**

(...)

**Artículo 6: Del reconocimiento deportivo.** El reconocimiento deportivo de las ligas deportivas y asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital, así como el de las federaciones deportivas nacionales, será otorgado o renovado por el Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, siguiendo en lo pertinente el trámite previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Los organismos deportivos a los cuales se refiere el inciso anterior, sólo podrán fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas en su respectivo ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 1228 de 1995, una vez obtengan el reconocimiento deportivo como organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

(...)

## De orden Reglamentario

**Acuerdo Distrital 761 de 2020. “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.**

(...)

**Artículo 9:** El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas

### Propósito 1:

(...)

**Logro 9:** “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro” y dentro de sus programas convertir a Bogotá en “referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud”.

(...)

**Artículo 15:** Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

(...)

**Programa 20. Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud.** Lograr una ciudadanía activa, aumentando la práctica de la actividad física y el deporte, con el fin de contribuir a prevenir enfermedades crónicas no transmisibles y mentales, utilizando el deporte y la recreación para incrementar los comportamientos relacionados con confianza, trabajo en equipo, solidaridad y apropiación del espacio público a través de estrategias de cultura ciudadana e inclusión, donde los parques se constituyan en espacios de convivencia, construcción de tejido social y desarrollo económico. Formar integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolares de Instituciones Educativas del Distrito a través de la oferta de alternativas de deporte y actividad física, que a su vez permita identificar talentos deportivos que nutran la base deportiva de la ciudad a través de la oferta del IDR y con las organizaciones deportivas.

(...)

**Decreto Distrital 263 de 2006.** “Por medio del cual se asigna en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte la competencia para otorgar personería jurídica a los organismos deportivos de Bogotá Distrito Capital y para el otorgamiento del reconocimiento deportivo de estos organismos.”

**Artículo 1:** Asignar al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, inscripción de dignatarios y registro de libros de los organismos deportivos del Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 2:** Asignar al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el otorgamiento, revocación, suspensión y/o renovación del reconocimiento deportivo de los Clubes deportivos y/o Clubes Promotores de disciplinas deportivas o modalidades deportivas en el Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el numeral 3º del artículo 6º y el inciso primero del artículo 18 del Decreto Ley 1228 del 18 de Julio de 1995.

(...)

### **De orden Jurisprudencial**

#### **Sentencia T-24272016**

**Derecho al deporte:** La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

#### **La Sentencia C-449 de 2003.**

Estableció que el deporte hace parte fundamental del derecho de libre desarrollo de la personalidad, por lo que conlleva a un deber de ser garantizado por parte del estado en las funciones del estado social de derecho, ya que las funciones de dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

### **III.JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

A continuación, se presentan los fundamentos y razones que justifican que se apruebe la presente iniciativa por parte del Concejo de Bogotá.

El deporte hace parte fundamental del derecho de libre desarrollo de la personalidad, por lo que conlleva al deber de ser garantizado por parte del Estado en las funciones del estado social de derecho, ya que las funciones de dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

## El deporte como beneficio para la salud

El deporte trae grandes beneficios para la salud física y mental de las personas; según el coordinador de deporte y actividad física de la Universidad Pontificia Bolivariana Diego Mauricio Zapata Botero y el médico deportólogo de la Unidad de Deportes y Bienestar Institucional Juan Camilo Chica Ceballos, el ser humano está adaptado genéticamente para este y por las condiciones en las que tuvo que vivir durante mucho tiempo, en donde dependía, por ejemplo, de la caza; sin embargo, las comodidades y los desarrollos tecnológicos han favorecido el sedentarismo.

Naciones Unidas reconoce que el deporte contribuye al desarrollo y la paz, promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social; además de ello el deporte apoya el empoderamiento de género, especialmente de las niñas y las jóvenes marginadas o limitadas social, económica o físicamente. (ONU, s.f)

Cabe destacar que el deporte y la actividad física impactan en la percepción que tiene la persona sobre sí misma y mejora la autoestima, no solo por los cambios que se logran a nivel físico sino porque genera consciencia sobre el propio cuerpo y las capacidades que se van transformando en destrezas como la flexibilidad, la resistencia, la fuerza, la velocidad, entre otras. Igualmente, el médico deportólogo Juan Camilo Chica, menciona que la actividad física tiene implicaciones en muchos ámbitos de la vida dado que esta crea conexiones neurológicas, y se pueden observar diferencias significativas entre las personas que han hecho deporte desde la infancia y las que no, especialmente en la forma en que afrontan o resuelven ciertas situaciones. (UPB, 2022)

Según la Euncet Bussines School, no debemos olvidar otro aspecto importante y es que en estos tiempos se ha enfatizado en el cuidado de la salud mental, ya que se vive bajo ritmos de carga sea por el trabajo, las relaciones interpersonales, el estudio, el día a día; estas rutinas hacen que las personas estén sometidas a niveles altos de estrés, ansiedad, cansancio e incluso insomnio y todo esto afecta la salud mental; es por ello, que se ha demostrado con evidencias científicas que la práctica de ejercicio de forma regular ayuda a reducir y/o controlar problemas de salud mental, como la ansiedad y la depresión.

Dentro de algunos beneficios se encuentran:

- “Ayuda a readaptar el cuerpo con nuevas técnicas y alivia y reduce los niveles de estrés, y es que expertos recomiendan practicar 150 minutos de ejercicios aeróbicos de intensidad moderada a la semana o 75 minutos de ejercicios aeróbicos de alta intensidad.
- Practicar deporte con moderación contribuye en la mejora de la calidad del sueño y ayuda a combatir el insomnio.
- La actividad física permite trabajar valores como son la constancia, el trabajo en equipo, la superación de retos, la autodisciplina y la conducta.
- Aumenta la capacidad cerebral y de concentración.

- La práctica deportiva ayuda a alejar las emociones negativas como es la tristeza, mejorar el humor y conseguir una mayor estabilidad emocional.
- Al practicar deporte se trabaja el equilibrio entre mente y cuerpo. Esto ayuda a tener un mayor bienestar que hace que mejore el rendimiento y la productividad.
- Evita el aislamiento social y mejora las relaciones sociales y la autoestima.
- Ayuda a combatir y controlar las adicciones y otros trastornos mentales.” (Euncet, s.f)

Como se puede observar, son grandes beneficios tanto físicos como mentales, teniendo en cuenta que esto aplica para todas las personas; asimismo se quiere resaltar que el deporte es un “instrumento” que ayuda a prevenir el uso de drogas u otras actividades de violencia.

Según el informe de las Naciones Unidas titulado “El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas” de 2002; menciona que el mundo del deporte ofrece múltiples opciones que responden a una serie de intereses y que pueden desarrollar virtudes particulares o establecer medidas cautelares entre los jóvenes.

Por ejemplo, los deportes de equipo como el fútbol o el rugby pueden ser particularmente buenos para desarrollar aptitudes sociales como la comunicación, la gestión de conflictos y de trabajo eficaz con los demás para lograr un objetivo común; los deportes individuales como el tiro al arco o el tenis de mesa son especialmente adecuados para desarrollar la autoconfianza, la autodisciplina y el establecimiento personal de objetivos; los deportes extremos como descenso de ríos en “kayak” o la escalada contribuyen a la autoconfianza y satisfacen la necesidad de aventura y la cuantificación del riesgo que puede ser una alternativa al consumo de drogas para algunos jóvenes; los deportes al aire libre como el esquí de fondo y el ciclismo pueden mejorar la apreciación y el cuidado del medio ambiente; los deportes autóctonos practicados por los nativos de todo el mundo pueden ayudar a que los jóvenes se relacionen con sus culturas y tradiciones.

## **Rugby**

El rugby es un deporte que se practica en 96 países que están asociados a la IRB (International Rugby Board), cuya sede principal está en Dublín, Irlanda. Dentro de los equipos más importantes a nivel mundial están Nueva Zelanda con los “All Blacks”, Irlanda, Francia, Inglaterra, Gales, Islas Fiji y Australia y en el ámbito latinoamericano, “Los Pumas” de Argentina. (Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, s.f)

### **La historia del rugby, reglamentación y modalidades**

El rugby según la recopilación a lo largo de la historia, es inventado en 1823; luego en 1871 se fundó la Rugby Football Union, y en este mismo año se realizó un primer reglamento, pues ya se había difundido la práctica de este deporte, especialmente en las universidades y escuelas, y a

partir del año de 1872 se comenzaron a realizar eventos anuales, entre Cambridge y Oxford, a excepción, durante la Primera Guerra Mundial.

A finales del Siglo diecinueve, se estableció el Torneo de las Cinco Naciones: Escocia, Irlanda, Inglaterra, Gales y Francia. En 1908, el rugby se incluyó en los Juegos Olímpicos, posteriormente en los años de 1920 y 1924, Estados Unidos ganó la medalla de Oro. Para 1954, se realizaron los primeros campeonatos de la Federación Internacional de Rugby, FIRA, en los que participaron Francia, Italia y España. Sin embargo, estos juegos no volvieron a celebrarse hasta 1965 - 1966, pero a partir de esta fecha, se hacen cada año. (secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, s.f).

Según la World Rugby, que es el organismo rector a nivel mundial que gobierna las federaciones de rugby de distintos países y asociados; la composición del consejo y la distribución de cargos se fue modificando a lo largo del tiempo, al crecer la popularidad del rugby. Nueva Zelanda, Sudáfrica y Australia se unieron en 1949, pero recién 29 años después Francia se convirtió en el octavo miembro del IRFB.

La llegada de Rugby World Cup en 1987 fue clave en el crecimiento del rugby en todo el mundo y este crecimiento continuó hasta este día, con Nepal y Panamá siendo los miembros más nuevos del World Rugby desde noviembre de 2020, llevando la membresía a un total de 128 uniones. (World Rugby)

Asimismo, a lo largo de la historia del rugby, se han establecido una serie de reglas para fomentar el juego limpio:

1. "No se permite pasar el balón hacia adelante. Tampoco se permite que la pelota caiga hacia adelante, lo cual se denomina knock-on o Avant.
2. El reglamento del rugby estipula que el balón solo puede avanzar si es llevado, o si se pateo o chuta hacia delante.
3. Todo jugador que está en el campo puede avanzar con el balón.
4. Un jugador que ha sido placado o derribado, debe pasar o soltar la pelota inmediatamente. El jugador que ha derribado al anterior, también tiene que soltar al jugador inmediatamente.
5. El Scrum o melé (Formación fija cuya función es disputar la pelota y volver a ponerla en juego) reinicia el juego después de un Avant. También se realizan melés por otros motivos menos frecuentes.
6. El rugby es un deporte continuo, no hay interrupciones, a no ser que haya lesionados.
7. La línea de fondo o line-out reinicia el juego cuando la pelota sale del terreno de juego.
8. Se produce un ensayo cuando un equipo planta el balón más allá de la línea de goal.
9. Según las reglas del rugby se otorgan 5 Puntos por ensayo o try.
10. Después del ensayo puedes patear el balón, si se pasa entre los dos palos, te dan 2 puntos adicionales.
11. Si se pateo el balón cuando el partido está en marcha y pasa entre los postes, se dan 3 puntos.



12. Después de convertir un ensayo o un penal, la pelota se lanza hacia el equipo anotador.
13. Las reglas del rugby definen qué se juega durante 80 minutos divididos en 2 partes de 40 cada una.
14. El tiempo solo se detiene si hay lesiones.
15. Hay dos jueces de línea que ayudan a indicar si el balón o los jugadores salen del campo.”  
(Competize, 2022)

Por otra parte, el rugby tiene dos modalidades 7s y 15s; el club de Rugby Iruña, define el rugby como un deporte colectivo en el que se enfrentan dos equipos de 15 jugadores (en la modalidad de rugby más extendida) que dura 80 minutos; y su objetivo es poner el balón oval en la zona de puntuación contraria más veces que el otro equipo. (Iruña Rugby Club, s.f). La otra modalidad se le conoce como seven o side, en el cual juegan 7 jugadores y es una de las más populares tanto en los juegos olímpicos, en la copa del mundo de rugby 7 y la serie mundial de rugby 7.

El seven se juega casi bajo las mismas reglas y en un campo con las mismas dimensiones que el rugby 15. El rugby 7 dura 14 minutos con dos mitades, con un intervalo entre ellas que no sobrepasan los dos minutos (Federación Nacional Universitaria de Deportes de Chile, s.f). Esto de alguna manera permite que se puedan realizar más torneos de rugby en un solo día o en un fin de semana; ya que el tiempo de recuperación es menor para los deportistas y los jugadores disponen de todo el fin de semana para realizar los partidos, sin verse afectados porque se realizan en distintas fechas.

El rugby y el Mundial de 1995 jugaron un papel crucial en el desarrollo de la Paz de Sudáfrica y la unión de su pueblo como nación. En un momento en que el país se enfrentaba a profundas divisiones raciales y políticas, el evento deportivo logró unir a personas de diferentes orígenes y persuasiones en torno a un objetivo común: apoyar al equipo de rugby sudafricano. La histórica victoria del equipo en el torneo, junto con el gesto simbólico del entonces presidente Nelson Mandela de usar una camiseta del equipo, demostró que los sudafricanos podían superar sus diferencias y trabajar juntos por el bien común. Desde entonces, el rugby ha sido visto como un medio para promover la unidad y la cohesión entre las comunidades sudafricanas y ha contribuido a la promoción de la paz y la reconciliación en el país.

### **Valores que promueve el rugby y el espíritu de juego**

En el contexto del rugby los jugadores y demás participantes, muestran respeto, simpatía, amistad hacia la otra parte dentro y fuera de la cancha, independientemente del resultado, como fue el caso de Nelson Mandela y Francois Pienaar que celebraban la victoria Sudáfrica en 1995; es gracias al deseo colectivo que existe en este deporte por apoyar las oportunidades de desarrollo personal y profesional, que alientan los valores del rugby y exaltan el espíritu de juego.

Se tiene en cuenta, que los valores fundamentales del Rugby determinados por las uniones miembro de World Rugby son: la integridad, el respeto, la solidaridad, la pasión y la disciplina; estos

permiten que los participantes comprendan el carácter del juego y lo que lo hace distintivo como un deporte practicado por personas de todas las formas y tamaños. Uno de los ejemplos claros sobre incentivar el rugby como un deporte para todos, fue el programa “Spirit of Rugby”, el cual promovía y apoyaba la entrega de proyectos significativos en temas claves relacionados al desarrollo deportivo, inclusión social, equidad de género, salud, educación, sustentabilidad ambiental y deporte para todos. (World Rugby, s.f)

De acuerdo con David Reeds, gerente del Campeonato Mundial en el país de Gales, el rugby es un deporte único porque genera y desarrolla respeto por el otro, además de amistades que perduran durante toda la vida; es por ello que, a través de la disciplina, el control, y el respeto mutuo, nace el espíritu del juego, y en el contexto de un juego tan exigente físicamente como el rugby, estas son las cualidades que forjan el sentido de juego limpio, esencial para el éxito y supervivencia del juego. Fundamentan el placer de participar, el coraje y la habilidad que el juego demanda, el amor por un deporte de equipo que enriquece las vidas de todos los involucrados, y las amistades perdurables forjadas a través de un interés común por el juego y lo más importante de este deporte, es que se ha metido de lleno en la era profesional, pero ha mantenido el espíritu y las tradiciones del juego recreativo. (Kienyke, 2013)

Conforme a lo anterior; un ejemplo sobre la importancia de los valores que promueve el rugby, el club de rugby llamado “Los Espartanos” en Argentina; conociendo la situación carcelaria de su país, en la provincia de Buenos Aires con 185 cárceles y albergando a más de 55.000 internos, implementaron el rugby. (Legis, 2022). La misión de los Espartanos es “Transformar la vida de las personas privadas de su libertad para su integración social y laboral, a través de la práctica del rugby, la espiritualidad y la educación” (Espartanos, s.f) y nace en una de las cárceles de máxima seguridad de San Martín, que se convierte en la sede del equipo más antiguo, además que el entrenador Eduardo “Coco” Oderigo les enseñó a los Espartanos la confianza y los valores del deporte; para que luego se unieran distintos pabellones para entrenar rugby, y el respeto mutuo iba siendo la regla en la cancha, que se volvía costumbre en las celdas. (Legis, 2022)

Ahora, más abogados se unieron a apoyar la iniciativa de “Coco”, entrenando equipos y contribuyendo con lo que estuviera a su alcance. En el 2015, los Espartanos fueron a jugar a una previa de la selección de rugby de Nueva Zelanda, “Los All Blacks” (Legis, 2022). En resultados sobre el modelo de los Espartanos, más de 3030 jugadores en el país son parte del programa Espartanos, se han construido 9 canchas de rugby en distintas unidades de la Argentina; se han construido 4 aulas educativas y por ello se han brindado 36 cursos y 947 “Espartanos” fueron capacitados, mejorando su empleabilidad al momento de su liberación.

En la actualidad 225 “Espartanos” (Espartanos que salieron en libertad) son historias de superación y desde sus trabajos inspiran a creer en las segundas oportunidades. Como resultado del Modelo Espartano, en el Complejo San Martín, el nivel de reincidencia de las personas que recuperaron su libertad y participaron del Programa de la Fundación, bajo del 65% al 5%; y hoy el modelo Espartano se replica en 68 unidades de 7 países de 3 continentes. (Espartanos, s.f)

## **El rugby como deporte de transformación social**

El rugby es un deporte que se basa en “el verdadero espíritu de juego”, es decir, la honradez deportiva, tiene altas probabilidades de que los jóvenes pueden desarrollar muchos recursos o medidas cautelares mediante la participación en el deporte basado en la honradez deportiva. (ONU,2002). Sí un deporte se presenta como una opción distinta a sus prácticas cotidianas y se trabaja en equipo con los jóvenes, se pueden concebir diversas maneras de utilizar el deporte para prevenir los problemas relacionados con la violencia y el consumo de drogas.

El deporte es una herramienta de transformación social que pretende educar en valores a través de la participación de niños en diversas actividades (juegos de mesa, deportes de campo, o juegos al aire libre), de acuerdo a su gusto y/o asignación por turno con la premisa de promover el respeto del espacio de juego y en caso de presentarse algún conflicto resolverlo dentro del mismo entorno lúdico sin aislar a quien promueve el conflicto, a fin de garantizar que exista realmente un entorno inclusivo y no expulsivo, se determina que no es la práctica misma de la actividad deportiva lo que genera transformación social sino el discurso del entrenador o coach. (Bamonte, 2008). El rugby, es un deporte que cuenta con elementos discursivos, disposiciones, reglas, leyes, posiciones morales, entre otras, la forma como se reordenan esos elementos a través de la intervención permite introducir transformaciones en beneficio de la población; y en este proceso se promueve la interacción entre lo establecido por el colectivo y las singularidades.

Un estudio de la Universidad de San Buenaventura Colombia nos muestra la historia de “Brandon un joven de 17 años de la ciudad de Cali en un hogar compuesto por padre y madre, sin embargo, durante la niñez de Brandon, sus padres tuvieron diferencias y problemas a causa de la agresividad de su padre con su madre lo cual llevó a que se separaran. Alrededor de 12 años, quiso empezar a hacer parte de esos grupos, sin embargo al sentirse rechazado también se sentía inseguro así que consideró que para empezar a acercarse a sus compañeros y hacer amigos era necesario tener cosas en común como gustos, actividades e intereses, entonces para simpatizar con este nuevo círculo social dejó de seguir normas, abandonó sus intereses personales como el dibujo y la música, y se comportaba como sus nuevos amigos, sin embargo, eran chicos a los que poco les agradaba estudiar y les gustaba pasar gran parte del día en los parques, consumiendo licor, sustancias psicoactivas y cometiendo actos vandálicos.

A los 13 años Brandon se muda a Pereira, su padre como parte de la disciplina que pretende instaurar en él le exige que participe en una práctica deportiva y empieza a practicar artes marciales. El joven cuenta que, aunque el padre era consciente de que había algo que no estaba bien por la forma en la que se relacionaban, sentía que no hacía nada porque todo estuviera bien, le gritaba constantemente, nunca dialogaban, era intransigente y no confiaban el uno al otro, eso hacía que su relación fuera hostil. Se esperaba que, a través de las artes marciales, Brandon liberara tensiones, según su padre la tensión de los problemas que vivía en su hogar la expresaba con su comportamiento rebelde, sin embargo, no cambió mucho. Brandon empezó los entrenamientos, y aunque la actividad física si le ayudaba a quemar energía, no cambiaba nada en su forma de relacionarse con su grupo de padres y sus superiores, además continuaba el desinterés académico;

luego ingresa simultáneamente a practicar fútbol, y aunque consiguió encajar mejor en la práctica deportiva sintiéndose a gusto con el estilo de entreno y lógicas propias del deporte, seguía teniendo conflicto en sus relaciones interpersonales” (Universidad San Buenaventura, 2018)

Carballeda (2006) hace referencia a la construcción de la realidad como la historia del sujeto que está marcada por aspectos significativos; y es que en el caso mencionado, estos aspectos ya propiciados por la crianza y el entorno que rodea a Brandon, es así como el rugby como práctica deportiva podría propiciar una construcción de la realidad a partir del agenciamiento de nuevos significados, esto implicó que el rugby, siendo un deporte de fuerza, contacto y exigencia, posibilite desarrollar y transformar condiciones propias que en los primeros años de vida no desarrolló este sujeto.

*“...Yo estaba en mi salón un día hablando con mis compañeros que sí habían quedado en el equipo de fútbol del colegio, estaba un poco deprimido por no haber quedado pudiendo clasificar, cuando de repente van entrando dos muchachos, bien acuerpados, vigas pero con un balón muy raro que yo no conocía, o sea lo había visto en algún lugar pero pues no sabía cómo usarlo... el pelao que tenía el balón comenzó a hablar con otras personas que también se inquietaron por el balón, les dijo que era un deporte de mucho contacto físico, con muchos valores, te ayuda a desestresarte y aprendes mucho sobre la vida”*

Lo que más le llama atención al joven era que los contrincantes del otro equipo, pasan de ser el rival como en otros deportes, a ser un amigo muy cercano; es por ello que él expresa que:

*“El primer día de entreno yo me sentía raro porque todos eran muy amables conmigo y yo no estaba acostumbrado a tanto afecto eso me parecía chévere, pero a la vez me hacía sentir incómodo, porque no sabía si tomarlo bien o sentirme bobo, era un sentimiento que no comprendía, los vi a todos muy unidos, eso parece como esas iglesias donde nadie te conoce, pero todo el mundo te quiere.”*

Brandon cuenta que empezó primero a entender la lógica del juego y descubrió que, aunque en el campo el deporte es muy agresivo y de mucho contacto, hay una dinámica de respeto por el oponente y el árbitro, unidad por el equipo, que lo empezó a atraer, pues a diferencia de los otros dos deportes que ya había practicado, él sentía que hacía parte de algo. De igual forma se encuentra en el rugby el campo territorial como espacio amplio de entrenamiento que permite que lo simbólico de las experiencias vividas que se traen al campo, en tanto se configuran como situaciones negativas, puedan tener un espacio catártico en donde por medio de la actividad física más una adecuación física y mental en donde los valores y las enseñanzas de los profesores, permiten que haya una nueva forma de pensar estos pasados significados y permitir crear nuevos lazos y significaciones personales al deportista, esto pues se verá en la forma particular de cada sujeto. (Universidad de San Buenaventura, 2018)

Con lo anterior, esta es una de las muchas historias alrededor del rugby, que son testimonio de los beneficios y la importancia de este deporte en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos. No se trata de un deporte que te discrimine por género, edad o condición, ni mucho menos por orientación sexual.

## **El rugby femenino**

Sostenido por el Plan Estratégico Femenino 2021-25 de World Rugby, la marca "Women in Rugby" y la campaña "Try and Stop Us", la participación femenina está en los niveles más altos de participación de la historia, con 2,7 millones de jugadoras en todo el mundo. Más de un cuarto de la actual población activa de rugbistas es ahora femenino, y hubo un incremento de jugadoras registradas de 28% desde 2017.

Las mujeres están totalmente inmersas en las decisiones clave que se están tomando en World Rugby para asegurar un mayor crecimiento en el futuro. También se han tomado medidas para crear oportunidades para que surjan futuras líderes con 49 Becas de Liderazgo Ejecutivo Femenino de World Rugby entregadas entre el año 2018 al año 2021 y un innovador Programa de Pasantía de Coaching en operación de cara a Rugby World Cup 2021 generando oportunidades de alto rendimiento en coaching para mujeres en el más alto nivel.

Las mujeres hicieron presencia en los juegos olímpicos de Tokio de 2021 y la Rugby World Cup en Nueva Zelanda se jugó en el 2022, tras posponer el principal torneo femenino. En marzo de 2021, World Rugby también anunció una nueva competencia global femenina unificando el calendario de XV como parte del Plan estratégico para el ciclo de Rugby World Cup de cara a 2025. (World Rugby, s.f). Con esto se puede observar los grandes resultados que ha tenido el rugby femenino y que sigue creciendo, sin dejar atrás que ahora se están "codeando" con los equipos que han liderado este deporte durante años y su rendimiento deportivo alcanza y puede llegar a superar a los mejores equipos del mundo.

Según Noticias Caracol (2023) el equipo Tucanes Femenino de Colombia Rugby, se encontró en el Circuito Mundial de Rugby 7s en Canadá, entre el 3 y 5 de marzo, en la ciudad de Vancouver; en donde 12 equipos femeninos se enfrentaron en este torneo tradicional del mundo; el equipo cuenta con deportistas de alto rendimiento de Bolívar, Valle del Cauca, Risaralda, Bogotá, Norte de Santander y Antioquia; a pesar del resultado esto puede demostrar el gran alcance de este deporte en las mujeres.

## **Rugby en Colombia**

En Colombia es durante los noventas que se empieza a incorporar este deporte en el país y es la Universidad Nacional de Colombia la primera en formar un equipo de rugby en Colombia. Pero fue hasta los años 1997 y 1998 que se empezaron a crear los primeros equipos y se inició con los campeonatos entre clubes de Bogotá, Medellín y Bucaramanga; luego se van incorporando equipos e igualmente se empieza a incorporar por primera vez a las mujeres.

Es importante destacar y dar a conocer que a lo largo de la historia el rugby en Colombia ha obtenido varios logros; este ha sido el único deporte de conjunto, además del fútbol, en clasificarse a los Juegos Olímpicos de Río 2016, además de ser el único que tuvo representación en los Juegos Olímpicos de la Juventud en Buenos Aires 2018, el objetivo primordial de la Federación Colombiana

de Rugby, es crear una identidad en el jugador y en el aficionado, popularizar el deporte y convertir en una fiesta cada evento o partido que se programe en torno al rugby, como lo hicieron los casi 5 mil aficionados que acompañaron a Tucanes contra Argentina y Paraguay en Medellín en el estadio Cincuentenario, en donde sin importar el resultado en la cancha, todo fue una fiesta en las tribunas; si bien esto parece poco, el objetivo de la Federación Colombiana de Rugby es crear una identidad tanto al jugador como al aficionado, popularizar el deporte y propiciar el respeto hacia las personas independientemente del equipo que apoyen y la unificación de cada evento o partido de rugby.

El rugby no solo ha sido ese espacio que permite la unificación y emplear el espíritu de juego, sino que también es un deporte que aparta la sociedad de la violencia; un ejemplo de esto según el periódico La Opinión es que León dirige también el programa "Más niñ@s jugando rugby" que se desarrolla en el municipio de Cúcuta, que pretende "apartar a los niños de la violencia", gracias a las barras en forma de H de los arcos del rugby, para él símbolos de los valores de este deporte: "*Humildad, Hermandad, Honor*"; y lo que comenzó como un proyecto pequeño se extendió después en 14 colegios y ha involucrado a más de 600 niños, de entre seis y 17 años, de los cuales 150 son mujeres. (La Opinión, 2015)

Así mismo el país cuenta con antecedentes legales que fortalecen el crecimiento potencial del deporte del rugby en varios de los departamentos de la nación, como es el caso de la Ordenanza 55 Departamental de Antioquia quien comprometió mediante el artículo 16 a "INDEPORTES ANTIOQUIA" para contratar el apoyo a la descentralización, desarrollar la práctica y preparación de los deportistas de Rugby en los municipios del departamento de Antioquia. (Ordenanza 55 departamental de Antioquia).

Iniciativas como el Proyecto de Acuerdo 021 de 2020, que pasó la alcaldía de Bello Antioquia donde solicitaba el cambio de nombre de una cancha vecinal por la de un Profesor/entrenador de Rugby Lucas Caro Gómez, donde indicó que desde el "Observatorio de Seguridad y Convivencia el fomento del Rugby como lo hacía este profesional "se podía lograr el acompañamiento a todos aquellos que quieren salir del mundo de la violencia y la criminalidad, para entrar al mundo de la legalidad y aprovechamiento de oportunidades que buscamos brindar desde las institucionalidad". (Proyecto de Acuerdo no 021 de 2020, Alcaldía de Bello).

Asimismo, entidades como la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, han unificado esfuerzos para el fortalecimiento, formación y fomento del Rugby mediante la Resolución 0550 del 2014 donde celebran un contrato con la Liga Risaraldense de Rugby que tiene por objeto apoyar la liga Risaraldense de Rugby para la realización de festivales deportivos en el departamento de Risaralda. (Resolución 0550 del 2014, Secretaria de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda)

Son aproximadamente 8,556.407 millones de rugbiers que practican este deporte a pesar de su dureza según El World Rugby Review 2016 (Revista22, 2017); en Colombia se cuenta con 164 equipos en todo el país, que se dividen de la siguiente manera según la Federación Colombiana de Rugby:

#	CLUBES	MASCULINO JUVENIL 7s	MASCULINO MAYORES 7s	MASCULINO MAYORES 15s - 2do equipo	MASCULINO MAYORES 15s - 1ra	FEMENINO JUVENIL 7s	FEMENINO MAYORES 7s	FEMENINO 15s	% CLUBES
	Antioquia								
1	ANACONAS ERC		X		X		X		43%
2	ATHALANTAS RC					X	X		29%
3	CHACALES RC	X	X			X			43%
4	CÓNDORES YARUMAL RC		X						14%
5	COPACABANA RC	X	X		X	X	X		71%
6	DUENDES RC	X	X	X	X	X	X		86%
7	ESPARTANOS RC	X	X	X	X		X		71%
8	FENIX RC	X	X	X	X				57%
9	GATOS RC	X	X	X	X	X	X	X	100%
10	GLADIADORES RC Antioquia	X	X						29%
11	HIDRAS RC		X				X		29%
12	HIGHLANDERS EL PEÑOL RC	X	X						29%

13	ITAGÜI RC		X		X				29%
14	JUNCOS RC		X		X	X			43%
15	LINCES RC		X						14%
16	MOHICANOS RC		X		X				29%
17	MORGAN'S RC	X	X		X	X	X		71%
18	OUTSIDERS RC		X		X				29%
19	PANTERAS RC Antioquia		X		X				29%
20	PETIRROJOS RC	X	X	X	X				57%
21	PORRA CAIMANERA RC		X		X				29%
22	RENOS RC	X	X		X	X	X		71%
23	TAHAMIES RC	X	X		X				43%
24	TIGRES ENVIGADO RC		X						14%
25	ZORROS RC		X						14%
	<b>Arauca</b>								
26	CAIMANES RC		X						14%
	<b>Atlántico</b>								



27	ABADAS RC						X		14%
28	GORILAS RC Barranquilla	X	X		X		X		57%
29	KAAMASH RC	X	X		X		X		57%
30	MOKANÁ RC		X		X		X		43%
31	RHINOX RC		X		X		X		43%
32	SPARTANS RC Atlántico	X	X		X		X		57%
33	UA RUGBY CLUB		X		X		X		43%
34	VIKINGOS RC	X	X						29%
35	ZORROS RC	X	X	X	X				57%
	<b>Bogotá</b>								
36	ALIANZA RC		X		X		X	X	57%
37	BARBARIAN S RC Bogotá		X		X		X	X	57%
38	CACHACAS RC						X	X	29%
39	CARNEROS RC		X	X	X		X	X	71%
40	COYOTES RC		X		X		X	X	57%

41	INGENIEROS INDUSTRIALES MANOBRAS RC		X		X				29%
42	JAGUARES RC		X		X		X	X	57%
43	MINOTAUROS RC		X		X		X	X	57%
44	RACING AZULES RC		X		X				29%
45	RAGNAROK RC								0%
46	SALAMANDRAS RC		X		X				29%
47	ZEPPELIN RC		X		X				29%
	<b>Bolívar</b>								
48	BAZURTO RC		X		X				29%
49	CANIBA RC		X		X				29%
50	CORSARIOS RC		X		X				29%
51	MARIAMULATA RC		X		X				29%
52	MORRIGANS RC		X						14%
53	SOBERANAS RC		X						14%
54	WOMKRU RC						X		14%

55	VALKYRIAS RC						X		14%
56	KALAMARY RC		X		X		X		43%
	<b>Boyacá</b>								
57	BUFALOS FEM RC Tunja		X				X		29%
58	BUFALOS RC Tunja		X				X		29%
	<b>Caldas</b>								
59	KUMANDAY RC		X				X		29%
60	SURICATOS RC		X				X		29%
61	KARNOTAU ROS RC		X				X		29%
	<b>Caquetá</b>								
62	ANDAQUÍES RC		X						14%
	<b>Casanare</b>								
63	CENTAURO S RC		X						14%
64	PANTERAS RC Casanare		X						14%
65	CIMARRON ES RC		X						14%

	<b>Cauca</b>								
66	BERSERKERS RC		X						14%
67	CUERVOS RC		X						14%
68	GACELAS RC		X						14%
69	TITANS RC Cauca		X						14%
	<b>Cesar</b>								
70	APOLO RC	X	X		X		X		57%
71	LYCANS VALLEDUPAR RC		X		X		X		43%
72	PANTERAS RC Valledupar						X		14%
73	QUIMERAS RC						X		14%
74	SANTOS REYES RC	X	X		X		X		57%
75	TITANES RC Valledupar	X	X						29%
	<b>Córdoba</b>								
76	CAPOROS RC								0%
77	TAUROS CERETE	X	X		X	X	X		71%

78	ZENU RC		X		X		X		43%
	<b>Cundinamarca</b>								
79	ANIMAL'S RC		X						14%
80	ESTEPARIOS RC		X						14%
81	GORILAZ RC Girardot		X						14%
82	LICANTROPOS RC		X						14%
83	TITANES MOSQUERA RC		X						14%
	<b>Guaviare</b>								
84	CAIMANES RC		X						14%
	<b>Huila</b>								
85	LOBOS RC Neiva		X						14%
86	YALCONES RC		X						14%
	<b>La Guajira</b>								
87	DRAGONES GUAJIRA RC	X	X				X		43%
88	GUAJIRA RUGBY CLUB		X				X		29%

89	HALCONES RC Riohacha	X	X				X		43%
90	IGUARAYA RC	X	X				X		43%
91	RIOHACHA RC		X						14%
92	TIGRES RUGBY CLUB RC	X	X						29%
93	GUAJIROS RC		X						14%
	<b>Magdalena</b>								
94	BLACK MIURAS RC	X	X						29%
95	CAIMANES RC		X						14%
96	GAROU RC		X						14%
97	IKAKOGI RC		X						14%
98	SAMALAND RC		X						14%
99	SAMARIOS RC		X				X		29%
	<b>Meta</b>								
100	ATENEA RC						X		14%
101	BOSTAURU S RC		X				X		29%
102	DOTHRAKY RC		X						14%



116	CERBEROS RC	X	X		X	X			57%
117	COBRAS RC	X	X						29%
118	CUCUTA RC		X		X				29%
119	FENIX RC Puerto Santander	X	X			X			43%
120	LEGENDARI OS RC	X	X		X	X	X	X	86%
	<b>Quindío</b>								
121	CACIQUES FEMME RC						X		14%
122	CACIQUES RC Quindío		X						14%
123	BÁRBAROS RC Quindío		X				X		29%
124	VALRKYRIA S RC Quindío		X				X		29%
	<b>Risaralda</b>								
125	ARRIERAS RC	X					X		29%
126	ARRIEROS RC	X	X		X				43%
127	CABALES RC	X	X		X				43%
128	DOSQUEBR ADAS RC	X	X				X		43%



129	GLADIADORES RC Risaralda	X	X		X				43%
130	OCELOTES RC	X	X		X				43%
131	RHINOS FEMME RC	X					X		29%
132	RHINOS RC	X	X		X				43%
	<b>Santander</b>								
133	ALIANZA FRANCESA RC	X	X		X		X		57%
134	BUCARAMANGA RC "AGUILAS"		X		X		X		43%
135	CACIQUES RC Santander		X						14%
136	CELTAS RC Santander	X	X		X	X			57%
137	GOLD BLACK RC	X	X		X		X		57%
138	GUANES RC		X		X		X		43%
139	MUSTANG RC	X	X						29%
140	TEMPLARIOS RC Barrancabermeja		X						14%
141	TOROS SANTANDER RC		X		X				29%

	<b>Sucre</b>								
142	KARIB RC		X				X		29%
143	MERCENARIOS RC		X				X		29%
144	ORCOS RC		X				X		29%
	<b>Tolima</b>								
145	BISONTES RC Ibaguè		X						14%
146	BOGA RC		X						14%
147	HALCONES Y CALANTHAS RC		X				X		29%
148	HUITACAS RUGBY SALADO		X						14%
149	JAGUARES IBAGUE RC		X						14%
150	KABUTO RC		X						14%
151	MOHANES RUGBY SALADO		X						14%
	<b>Valle del Cauca</b>								
152	BUZIRACAS RC						X		14%
153	CENTINELAS RC		X		X				29%

154	CENTURIOS RC		X		X				29%
155	FENIX PUEENTE PALMA RC		X						14%
156	HADES RC		X						14%
157	JUGLARES RC	X	X		X	X	X		71%
158	LOBAS RC Cali						X		14%
159	LOBOS RC Cali		X		X				29%
160	NATIVOS RC		X						14%
161	PHALANX RC		X		X				29%
162	RELAMPAGOS BUENAVENTURA RC	X	X		X	X	X		71%
163	SULTANES RC		X		X				29%
164	TIKUNAS RC	X				X	X		43%

### Rugby en Bogotá

En Bogotá el rugby se ha masificado y se ha llevado a lugares totalmente inimaginables, la localidad semi-rural de Usme, al sur de Bogotá se han desarrollado iniciativas deportivas con el fin de crear alternativas a la violencia. Según el entrenador y fundador del Alianza Rugby Club Edwar Yáñez "Hace un año llegamos a Usme para trabajar con niños de cinco a 17 años" (El Tiempo, 2014) y es este tipo de iniciativas que permiten acercar las brechas sociales en diversos encuentros anuales, como la Copa Bob Hosty, que se disputó en Bogotá y aglutina a menores de diversos ambientes socioeconómicos. En Ciudad Bolívar, la Fundación Colombianitos fomenta valores como el trabajo en equipo, la solidaridad y el compañerismo a través del rugby.

Bogotá actualmente cuenta con 12 equipos de rugby y de acuerdo a cifras de la Federación Colombiana de Rugby en el torneo de la liga a abril de 2023 hay 330 hombres y 130 mujeres.

En cuanto a canchas, el IDRD informa que hay 9 canchas de Rugby compartidas con otros deportes y distribuidas de la siguiente manera en la ciudad:

Cantidad	Código IDRD	Nombre del parque	Tipo de parque	Localidad	UPZ	Dimensión	Especificación Técnica
1	03-085	Tercermilenio	Metropolitano	03 Santafé	UPL23 Centro Histórico	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
2	04-127	San Cristóbal 1	Metropolitano	04 San Cristóbal	UPL21 San Cristóbal	Fútbol 11 - FA	Sintética
3	07-036	Timiza Villa del Rio	Metropolitano	07 Bosa	UPL18 Kennedy	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
4	08-065	Villa Alsacia	Vecinal	08 Kennedy	UPL13 Tintal	Fútbol 11 - FA	Sintética
5	10-018	Villa Luz	Zonal	10 Engativá	UPL29 Tabora	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
6	10-102	Villa de Granada	Zonal	10 Engativá	UPL11 Engativá	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
7	10-169	El Carmelo	Zonal	10 Engativá	UPL11 Engativá	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
8	10-190	Normandía	Vecinal	10 Engativá	UPL30 Salitre	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
9	10-215	Bonanza	Zonal	10 Engativá	UPL29 Tabora	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
10	12-091	Prado 1	Metropolitano	12 Barrios Unidos	UPL33 Barrios Unidos	Fútbol 11 - Rugby - FA	Sintética

11	12-091	Prado 2	Metropolitano	12 Barrios Unidos	UPL33 Barrios Unidos	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
12	16-099	Milenta tejara San Eusebio	Zonal	16 Pte Aranda	UPL31 Puente Aranda	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
13	16-204	Jazmín	Zonal	16 Pte Aranda	UPL31 Puente Aranda	Fútbol 11 - FA	Sintética

Como se puede observar son muy pocas las canchas adaptadas al rugby y a deportes similares; en Bogotá existen 44 canchas que podrían adaptarse a otro tipo de deportes y ampliar la oferta de servicios deportivos a la ciudadanía.

<b>Cantidad</b>	<b>Código IDRD</b>	<b>Nombre del Parque</b>	<b>Tipo de PARQUE</b>	<b>Localidad</b>	<b>UPZ</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Especificación Técnica</b>
1	01-023	Servitá	ZONAL	01 Usaquén	UPL26 Toberín	Fútbol 11	Sintética
2	01-079	Toberin	VECINAL	01 Usaquén	UPL26 Toberín	Fútbol 11	Sintética
3	03-085	Tercermilenio	METROPOLITANO	03 Santafé	UPL23 Centro Histórico	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
4	04-103	Gaitán cortés	ZONAL	04 San Cristóbal	UPL21 San Cristóbal	Fútbol 11	Sintética
5	04-127	San Cristóbal 2	METROPOLITANO	04 San Cristóbal	UPL21 San Cristóbal	Fútbol 11	Sintética
6	04-127	San Cristóbal 1	METROPOLITANO	04 San Cristóbal	UPL21 San Cristóbal	Fútbol 11 - FA	Sintética

7	05-002	La Aurora II	ZONAL	05 Usme	UPL20 Rafael Uribe	Fútbol 11	Sintética
8	06-012	Urb. Tunjuelito	VECINAL	06 Tunjuelito	UPL19 Tunjuelito	Fútbol 11	Sintética
9	06-063	Tunal Alterna	METROPOLITANO	06 Tunjuelito	UPL19 Tunjuelito	Fútbol 11	Sintética
10	07-035	Naranjos	ZONAL	07 Bosa	UPL17 Bosa	Fútbol 11	Sintética
11	07-036	Timiza Villa del rio	METROPOLITANO	07 Bosa	UPL18 Kennedy	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
12	07-163	Candelandia	ZONAL	07 Bosa	UPL17 Bosa	Fútbol 11	Sintética
13	07-164	San José Maryland	ZONAL	07 Bosa	UPL17 Bosa	Fútbol 11	Sintética
14	07-403	Portal del Sol	VECINAL	07 Bosa	UPL15 Porvenir	Fútbol 11	Sintética
15	08-040	Carvajal	VECINAL	08 Kennedy	UPL18 Kennedy	Fútbol 11	Sintética
16	08-065	Villa Alsacia	VECINAL	08 Kennedy	UPL13 Tintal	Fútbol 11 - FA	Sintética
17	08-066	Marsella Sector Norte I Etapa	ZONAL	08 Kennedy	UPL13 Tintal	Fútbol 11	Sintética
18	08-212	La Igualdad	ZONAL	08 Kennedy	UPL18 Kennedy	Fútbol 11	Sintética
19	08-219	Timiza	METROPOLITANO	08 Kennedy	UPL18 Kennedy	Fútbol 11	Sintética

20	08-241	Cayetano Cañizares	ZONAL	08 Kennedy	UPL14 Patio Bonito	Fútbol 11	Sintética
21	08-552	Gilma f11	METROPOLITANO	08 Kennedy	UPL16 Edén	Fútbol 11	Sintética
22	09-026	Villa Helena Villemar	VECINAL	09 Fontibón	UPL12 Fontibón	Fútbol 11	Sintética
23	10-018	Villa Luz	ZONAL	10 Engativá	UPL29 Tabora	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
24	10-102	Villa de Granada	ZONAL	10 Engativá	UPL11 Engativá	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
25	10-117	Bachue	VECINAL	10 Engativá	UPL29 Tabora	Fútbol 11	Sintética
26	10-169	El Carmelo	ZONAL	10 Engativá	UPL11 Engativá	Fútbol 11 - Rugby - FA	Sintética
27	10-190	Normandía	VECINAL	10 Engativá	UPL30 Salitre	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
28	10-215	Bonanza	ZONAL	10 Engativá	UPL29 Tabora	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
29	10-234	San Andrés	ZONAL	10 Engativá	UPL11 Engativá	Fútbol 11	Sintética
30	10-531	Petar Salitre	METROPOLITANO	10 Engativá	UPL11 Engativá	Fútbol 11	Sintética
31	11-1101	Cafam Suba II (Los Gavilanes)	VECINAL	11 Suba	UPL10 Tibabuyes	Fútbol 11	Sintética
32	11-368	Fontanar del Rio	ZONAL	11 Suba	UPL10 Tibabuyes	Fútbol 11	Sintética

33	12-091	Prd 1	METROPOLITANO	12 Barrios Unidos	UPL33 Barrios Unidos	Fútbol 11 - Rugby - FA	Sintética
34	12-091	Prd 2	METROPOLITANO	12 Barrios Unidos	UPL33 Barrios Unidos	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
35	15-036	Villa Mayor	ZONAL	15 Antonio Nariño	UPL22 Restrepo	Fútbol 11	Sintética
36	15-040	Fragua	ZONAL	15 Antonio Nariño	UPL22 Restrepo	Fútbol 11	Sintética
37	16-012	Primavera Norte (Champion)	VECINAL	16 Pte Aranda	UPL31 Puente Aranda	Fútbol 11	Sintética
38	16-099	Milenta tejar san eusebio	ZONAL	16 Pte Aranda	UPL31 Puente Aranda	Fútbol 11 - Rugby	Sintética
39	16-204	Jazmín	ZONAL	16 Pte Aranda	UPL31 Puente Aranda	Fútbol 11 - FA	Sintética
40	16-415	Parque Industrial (El Nectar)	VECINAL	16 Pte Aranda	UPL31 Puente Aranda	Fútbol 11	Sintética
41	18-055	Molinos	VECINAL	18 Rafael Uribe	UPL20 Rafael Uribe	Fútbol 11	Sintética
42	18-090	Pijaos	ZONAL	18 Rafael Uribe	UPL22 Restrepo	Fútbol 11	Sintética
43	18-207	Parque Olaya Herrera	ZONAL	18 Rafael Uribe	UPL22 Restrepo	Fútbol 11	Sintética



44	19-346	Illimani (Paraíso)	ZONAL	19 Ciudad Bolívar	UPL04 Lucero	Fútbol 11	Sintética
----	--------	-----------------------	-------	----------------------	-----------------	-----------	-----------

Uno de los grandes inconvenientes que han tenido las escuelas de rugby en la ciudad ha sido el acceso a estos espacios deportivos. Del 100% de solicitudes para acceder a una cancha más del 90% son para fútbol, los demás deportes quedan relegados a la disponibilidad que quede ofreciendo horarios en los que es difícil que los equipos puedan entrenar por ser horas escolares o laborales para la mayoría. Este proyecto de acuerdo también busca que haya equilibrio entre las diferentes disciplinas deportivas, dando prioridad a deportes que busquen no solo catapultar deportistas para juegos distritales, nacionales e internacionales, sino que también tengan un enfoque de desarrollo social y cambio de paradigmas frente a la forma como se tratan y se desarrollan las rivalidades en la cancha y fuera de ella.

Los aportes que el rugby ofrece en materia de crecimiento personal de los niños, niñas y adolescentes son gratificantes e importantes, de acuerdo a la Corte Constitucional, el deporte se ha catalogado como un derecho social, el cual tiene reconocimiento constitucional al tener conexidad con otros derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de personalidad, derecho a la salud, derecho a la educación, integridad física, acceso a la cultura, etc. además hace parte de la dignificación que tiene el ser humano, que contribuye a la vida del ser humano y es catalogado como indicador del desarrollo social y humano, es así como el rugby dignifica a la persona con los valores planteados en el deporte como lo son “integridad, pasión, solidaridad, disciplina y respeto”. (World Rugby, 2009).

Este proyecto tiene concordancia con el plan distrital de desarrollo con su artículo 9 logró 30 y el programa 20 allí expuesto en cuanto pretende la participación, fomento, fortalecimiento y formación de cualquier persona que pretenda practicar el deporte como una transformación cultural, deportiva, recreativa, y donde el rugby en especial con su implementación de valores, crea un tejido social y reconocimiento al otro.

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar por una parte el derecho de los niños a la recreación, a la práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre, pero también el derecho a la salud a la protección, a la formación integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, se le concede al Concejo atribuciones para dictar normas:

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

## **V.IMPACTO FISCAL**

Como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es obligatorio esclarecer el impacto fiscal que tienen las normas sobre las finanzas públicas, lo que significa medir la carga fiscal que estas pueden tener tanto en el presupuesto anual y en el Marco Fiscal de mediano Plazo que deben observar las diferentes entidades del Estado. Ahora bien, esto no significa que los instrumentos normativos que pueda aprobar el Concejo de Bogotá están limitados por este hecho, pues como lo aclara la Sentencia C-911 de 2007, el impacto fiscal no se puede convertir en una limitación absoluta para que las corporaciones públicas cumplan con sus funciones legislativas o de orden normativo. En este sentido, la sentencia establece:

*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*(...) el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto del proyecto y cómo este se alcanzará, se considera que **NO** se genera impacto fiscal, ya que según el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” la administración establece los siguientes propósitos:

*(...)*

- 1.Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.
- 2.Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.
5. Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.

(...)

Por lo que el Acuerdo Distrital 761 del 2020, fijo logros de ciudad para cumplir los propósitos anteriormente mencionado entre ellos están:

(...)

9. Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

(...)

15. Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales.

(...)

30. Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local.

(...)

Que, bajo estos logros y propósitos, se formularon en el mismo Acuerdo Distrital 761 del 2020 los siguientes programas generales y estratégicos para llevar a cabo:

(...)

20. Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud.

(...)

32.Revitalización urbana para la competitividad.

(...)

56. Gestión pública efectiva

(...)

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 761 del 2020 generó los siguiente proyectos:

(...)

7850 Implementación de una estrategia para el desarrollo deportivo y competitivo de Bogotá.

7851 Recreación y deporte para la formación ciudadana en Bogotá.

7852 Construcción de comunidades activas y saludables en Bogotá.

(...)

7854 Formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en las disciplinas deportivas priorizadas, en el marco de la jornada escolar complementaria en Bogotá.

(...)

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 761 del 2020 generó los siguientes proyectos:

(...)

7648 Desarrollar una (1) estrategia para promover y fortalecer la gestión cultural territorial y los espacios de participación ciudadana del sector cultural, y su incidencia en los presupuestos participativos.

(...)

7656 Generar 1 estrategia de internacionalización que promueva el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos y permita la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

(...)

El Instituto Distrital de Turismo (IDT), para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 761 del 2020 generó los siguientes proyectos:

(...)

Proyecto 7705 Fortalecimiento del sistema turístico de Bogotá Región para responder a las principales tendencias oportunidades y cambios que inciden en el sector

(...)

Proyecto 7706 Implementación de estrategias de mercadeo y promoción para el sector turístico de la ciudad de Bogotá

(...)

## VI. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo, para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá

**JAVIER ALEJANDRO OSPINA RODRIGUEZ.**  
Concejal de Bogotá

**CESAR GARCIA VARGAS**  
Concejal de Bogotá

**SAMUEL BENJAMIN ARRIETA BUELVAS**  
Concejal de Bogotá

**ROLANDO ALBERTO GONZALEZ G.**  
Concejal de Bogotá

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejal de Bogotá

**ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**  
Concejal de Bogotá

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
Concejal de Bogotá

## VII. ARTICULADO

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA PRÁCTICA DEL RUGBY COMO DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES Y EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES Y DE SANA CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto la promoción, formación, y fortalecimiento del Rugby, como un mecanismo de prevención y atenuación de violencia, integración social, salud pública, convivencia y recreación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de manera incluyente y sin discriminación alguna en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2.- FOMENTO DEL RUGBY.** La administración distrital a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, junto al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Secretaría de Educación, Instituto Distrital para la protección de niñas, niños y adolescentes (IDIPRON) y las demás entidades Distritales, actuando en el marco de sus competencias, fortalecerán de forma armónica y coordinada la inclusión del Rugby en los proyectos distritales sociales, culturales, recreacionales, deportivos, educativos, e institucionales del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.-** La administración distrital, a través de entidades competentes, podrá coordinar estrategias de fomento del Rugby en la ciudad con las asociaciones sin ánimo de lucro que demuestren experiencias exitosas del uso de la cultura y/o el deporte como mecanismo de prevención y atenuación de violencia, integración social, salud pública, convivencia y recreación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital.

**Parágrafo 2.-** La Secretaría de Educación del Distrito, fomentará el rugby como actividad deportiva en los establecimientos educativos del Distrito Capital, y promoverá su práctica integral con las instituciones educativas privadas de la ciudad.

**ARTÍCULO 3.- FOMENTO DEL RUGBY EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD y demás entidades Distritales, actuando en el

marco de sus competencias, propenderán de forma armónica y coordinada por la dinamización, inclusión y promoción del Rugby en los escenarios dispuestos por la administración para su práctica.

**Parágrafo 1.** Las Alcaldías Locales que cuenten en su territorio con escenarios dispuestos por la administración para la práctica del Rugby, coordinarán con las entidades competentes la estructuración y ejecución de planes para el fomento de este deporte en sus localidades, que tengan como finalidad la prevención y atenuación de violencia, integración social, salud pública, convivencia y recreación en su territorio.

**Parágrafo 2.** Aquellas Alcaldías Locales que no cuenten con escenarios adecuados para desarrollar la práctica de este deporte en su territorio, podrán adherirse a los planes de la Alcaldía Local más cercana que sí cuente con los mismos, permitiendo así que su comunidad pueda acceder y beneficiarse de la prevención y atenuación de violencia, integración social, salud pública, convivencia y recreación mediante la práctica del Rugby.

**ARTÍCULO 4.- PROMOCIÓN DE CONFORMACIÓN DE EQUIPOS Y ESCUELAS A NIVEL DE LOCALIDADES.** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR y demás entidades Distritales, actuando en el marco de sus competencias, implementarán de forma armónica y coordinada programas de conformación de escuelas y equipos de rugby en las diferentes localidades de la ciudad, así como facilitarán el uso de escenarios para la capacitación para entrenadores y jueces de esta disciplina deportiva, que garantice su práctica segura, expidiendo la reglamentación en el marco de lo contenido en el presente acuerdo conforme a las normas nacionales e internacionales que rigen este deporte.

**Parágrafo 1.** respecto de los equipos ya existentes al momento de la expedición de este acuerdo, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR y demás entidades competentes, brindarán programas de capacitación que tengan como finalidad convertir estos equipos en herramientas para la creación de una cultura de paz y reconciliación en la ciudad, así como la generación de un impacto social positivo en sus comunidades a través del deporte.

**Parágrafo 2.** La Administración Distrital podrá permitir la colaboración de las instituciones de educación superior, públicas o privadas, que cuenten con experiencia en el desarrollo del Rugby en la ciudad, para realizar la estructuración y ejecución de los programas y actividades que se desarrollen en el marco de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.- PARTICIPACIÓN COMPETITIVA.** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR y demás entidades Distritales, actuando en el marco de sus competencias, gestionarán de forma armónica y coordinada la participación de los equipos capitalinos en competencias regionales, nacionales e internacionales, con el fin de garantizar representatividad, incentivar la práctica deportiva, que permita generar el reconocimiento de su práctica deportiva a nivel distrital, departamental, nacional e internacional.

**Parágrafo:** Con el fin de atraer turismo deportivo a la ciudad, la Secretaría Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Turismo, establecerán de forma progresiva estrategias enfocadas en promocionar el Rugby social de Bogotá a nivel nacional e internacional, mediante la invitación a equipos de otras ciudades y otros países para que compitan y realicen actividades de intercambio cultural con aquellas escuelas y equipos creados dentro de esta política social, generando así un impacto positivo en el desarrollo del turismo en la ciudad.

**ARTÍCULO 6. - EVALUACIÓN.** La administración distrital deberá estructurar herramientas claras y objetivas para medir y evaluar el impacto social que se ejecuten en el marco de este acuerdo teniendo en cuenta el diseño, implementación y efectos, de acuerdo con el número de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como su impacto deportivo, recreativo, social y cultural en estas comunidades y el número de participantes que el Rugby aporte a la representación de cada localidad en los Juegos Distritales de la Juventud.

**ARTÍCULO 7.- COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.** La Administración Distrital coordinará con el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Rugby y la Liga de Rugby de Bogotá para que, a través del Sistema Nacional, se generen acciones que permitan el fomento, desarrollo y práctica del rugby como actividad deportiva, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes como primeros destinatarios de la práctica de esta disciplina, generando una cultura física que permita el mejoramiento de la calidad su calidad de vida.

**ARTÍCULO 8.- DÍA DISTRITAL DEL RUGBY.** El Distrito Capital adoptará el 27 marzo “Día Distrital del Rugby” cada año, como estrategia para promover los valores y principios de la práctica del Rugby en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 9.- INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN E IMPACTO.** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR presentarán un informe anual de evaluación y el impacto social que genere la implementación del presente acuerdo ante el Concejo Distrital de Bogotá.

**Parágrafo:** La administración distrital podrá pedir la colaboración de la Liga de Rugby de Bogotá y de la Federación Colombiana de Rugby para que apoyen la construcción de esta evaluación.

**ARTÍCULO 10.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Bamonte, L. (2008). El juego y el deporte como una herramienta para la inclusión social y educativa. Jornadas de Cuerpo y Cultura de la UNPL, 01-02.
- Bray, G. (1996). Spirit of Rugby. HarperCollins.
- Carballeda, A. (2006). La Intervención en lo Social: Exclusión e Integración en Espacios Sociales. Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales, 113-133.
- colombia.rugby. (s/f). Colombia.rugby. Obtenido de <https://colombia.rugby/>
- Drehe, S. (2023). Seven de Vancouver: Los Pumas 7's y Nueva Zelanda, los campeones. ESPN. Obtenido de [https://www.espn.com.co/rugby/nota/\\_id/11685838/seven-de-vancouver-todos-los-resultados-argentina-uruguay-chile-brasil-colombia](https://www.espn.com.co/rugby/nota/_id/11685838/seven-de-vancouver-todos-los-resultados-argentina-uruguay-chile-brasil-colombia)
- El Rugby. (s/f). irunarugbyclub. Obtenida de <https://www.irunarugbyclub.com/el-rugby>
- El Tiempo, R. (1999). CRECE LA AFICIÓN POR EL RUGBY EN COLOMBIA. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-924585>
- Espectador, E. (2014). El rugby, una alternativa a la violencia en Colombia. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/deportes/el-rugby-una-alternativa-a-la-violencia-en-colombia/>
- Estupiñán, G. C. (s/f). El rugby como dispositivo de intervención social en contextos vulnerables. Un estudio de caso. Edu.co. Obtenido de <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/a2cd80e8-c30c-43d0-9a8e-441336eaf3ae/content>
- Fuencarral, R. (2018). El deporte del rugby no solo promueve la actividad física como una forma de mejorar la vida de adultos, jóvenes. Rugby Fuencarral. Obtenido de <https://rugbyfuencarral.com/club/valores-del-rugby>
- History. (s/f). World.rugby. Obtenido de <https://www.world.rugby/organisation/about-us/history>
- La Opinión. (s/f). El rugby, un escape de la violencia en barriadas de Colombia. Obtenido de <https://www.laopinion.com.co/deportes/el-rugby-un-escape-de-la-violencia-en-barriadas-de-colombia>
- Ligup. (s/f). Federación Nacional Universitaria de Deportes - RUGBY. Federación Nacional Universitaria de Deportes. Obtenido de <https://fenaude.cl/secciones/771>

- MARCA. (2022). Brutal testimonio del asesinato a tiros de Martín Aramburu: "Si hubiera podido lo habría matado a puñetazos". Obtenido de <https://www.marca.com/rugby/2022/04/06/624d4cac268e3e36588b45a6.html>
- Mesa, J. D. Q. (2019). El rugby antioqueño llora el asesinato de Lucas Caro Gómez. Elcolombiano.com. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/asesinato-de-lucas-caro-gomez-profesor-de-rugby-de-antioquia-GG10434543>
- Naciones Unidas. (S/f). El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas. Unodc.org. Obtenido de [https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook\\_sport\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf)
- Ortiz, H. Y. T. (2019). Violencia apagó la vida de Lucas Caro, entrenador antioqueño de rugby. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/luto-en-antioquia-por-asesinato-de-lucas-caro-entrenador-de-rugby-342464>
- POLIDEPORTES. (2018). El Rugby en Colombia. POLIDEPORTES; Politécnico Grancolombiano. Obtenido de <https://polideportes.poligran.edu.co/2018/05/20/8725/>
- Reglas básicas, el campo y las posiciones. (2014). Club de Rugby San Roque Valencia; Club de Rugby San Roque. Obtenido de <https://www.sanroquerugby.com/reglas-basicas-el-campo-y-las-posiciones/>
- Revista. (2017). Informe World Rugby: en el mundo hay 8,556.407 jugadores, 82.220 españoles. Veintidós. Obtenido de <https://www.revista22.es/2017/11/informe-world-rugby-mundo-8556-407-jugadores-82-220-espanoles/>
- Rivera, M. C. S. (2022). Estos son los beneficios del deporte y su impacto en tu salud. Edu.co. Obtenido de <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/deportes/beneficios-del-deporte-en-la-salud>
- Rugby. (s/f). Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Obtenido de <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/recreacion/rugby>
- Rugby's history and ethos. (s/f). World.rugby. Obtenido de <https://www.world.rugby/the-game/beginners-guide/history>
- Seo, A. (2022). Relación entre el deporte y salud mental. Euncet Business School. Obtenido de <https://blog.euncet.com/beneficios-deporte-salud-mental/>
- Sports, C. (2023). Definida la convocatoria de Tucanes Femenino de Colombia Rugby para el World Seven Series Vancouver. Caracol Sports. Obtenido de <https://sports.caracoltv.com/deportes/definida-la-convocatoria-de-tucanes-femenino-de-colombia-rugby-para-el-world-seven-series-vancouver-so35>

United Nations. (s/f). El deporte como forma de promover el desarrollo internacional | Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-deporte-como-forma-de-promover-el-desarrollo-internacional>

Univision, TUDN, & Images, J. S. (2019). El rugby, el deporte que se tomó Medellín. TUDN. Obtenido de <https://www.tudn.com/mas-deportes/el-rugby-el-deporte-que-se-tomo-medellin>

Univision, undefined, & Images, J. S. (2019, mayo 27). El rugby colombiano y un milagro hecho a pulso. TUDN. Obtenido de <https://www.tudn.com/mas-deportes/el-rugby-colombiano-y-un-milagro-hecho-a-pulso>

Women's Rankings. (s/f). World.rugby. Obtenido de <https://www.world.rugby/tournaments/rankings/wru>

Women's rugby. (s/f). World.rugby. Obtenido de <https://www.world.rugby/organisation/about-us/womens>

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN ACCIONES ORIENTADORAS SOBRE LA PRODUCCIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE CREA LA MESA TÉCNICA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA PÓLVORA"**

*"La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros."*  
*Sentencia T-154/13*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según Conkling y Mocella (2018), la palabra pirotecnia ""Proviene del sustantivo griego <<pyr>> que significa fuego y de <<techne>> que significa arte. Por lo que podría reconocerse a la pirotecnia como << el arte del fuego>> (...) involucrando reacciones químicas de transferencias de electrones o de oxidación – reducción, capaces de liberar un gran exceso de energía a través de la combinación de nitrato de potasio (salitre 75 %), carbón vegetal (15 %) y azufre (10 %) que se mezclan, humedecen y muelen hasta tener un alto grado de homogeneidad que se enciende y quema rápidamente, siendo denominada como pólvora" (p. 1 – 3).

A partir de esto, fueron creados los fuegos artificiales, los cuales "son dispositivos que incorporan una o más composiciones pirotécnicas y se utilizan con fines de entretenimiento o artísticos desde su origen histórico en China y posterior divulgación en Europa" (Sturman, 2017, p.24). De este modo, se hicieron populares y lograron llegar a los "Estados Unidos y Canadá y posteriormente a Sudamérica. En eventos de todo el mundo es muy común entonces, el uso de fuegos artificiales y diversos tipos de pirotecnia para celebraciones y espectáculos, no obstante, en varios países, su utilización por parte de la población está prohibida bajo la responsabilidad de las autoridades municipales o nacionales" (Más, Dall'Orso, Tórtora y Prego, 2017, p. 270). En este sentido, llegaron a Colombia y cumplieron con las mismas funciones, y contaron con la misma popularidad que en el resto del mundo.

Así pues, en Colombia, actualmente, el uso y de la pólvora está regulado por la **Ley 2224 DE 2022** "por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Asimismo, se establecen los requisitos para poder ejercer la fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, es menester autorización previa certificada de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo

dispuesto en la **Ley 670 de 2001** y la **Ley 1801 de 2016**. Por lo cual, se señala el procedimiento para la solicitud del permiso para las demostraciones públicas, cual, en el marco de la autonomía de las entidades territoriales, corresponderá a las alcaldía municipal o distrital. Por otra parte, se establecen las condiciones técnicas de seguridad, resaltando, entre otros aspectos que, se deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia. Con relación al transporte, se señala que los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia, deberán cumplir con requisitos técnicos, con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación.

Con todo, la anterior, es claro que la relación de la pólvora y la pirotecnia con el ser humano es de larga data y tiene un significado profundo, esto último no siendo así en Colombia. Y es que, es utilizada ampliamente en las festividades, como las decembrinas o de fin de año. Por tanto, es necesario revisar los efectos que tiene el uso de esta en las personas, los seres vivos y el ambiente. Esto, además, teniendo en cuenta que en otros países se han está llevando a cabo medidas para limitar su acceso y uso por parte de las personas e incluso para prohibirlo.

Así pues, desde 2019 en Suecia solo se podrá acceder a pólvora y pirotecnia mediante una licencia, en Alemania, donde en varias ciudades hay prohibición total o parcial sobre estos o en Polonia donde las celebraciones al aire libre ya no contarán con el uso de pirotecnia; todo esto lo expone Euronews en un artículo publicado el 30 de diciembre de 2019.

De igual manera, en Chile la **LEY 19680** “prohíbe el uso de fuegos artificiales, mediante reforma de la ley n°17.798, sobre control de armas y explosivos, y prohíbe la venta al público de fuegos artificiales y regula la realización de espectáculos pirotécnicos masivos”. Siguiendo con esto, está el caso de Uruguay donde, siguiendo el diario El Observador, en seis de los 19 departamentos que conforman Uruguay —Flores, Río Negro, Canelones, Salto, Artigas y Lavalleja— **prohibieron los fuegos artificiales tanto para uso doméstico, como en espectáculos**.

Ulteriormente, en Colombia se han llevado a cabo iniciativas sobre la materia; cabe resaltar que, el Ministerio de Salud y Protección Social, presentó la estrategia institucional: #ElCambioEsSinPólvora el cual tiene como objetivo, entre otros, aumentar los esfuerzos para que las festividades navideñas se reduzcan las lesiones por pólvora. Esta estrategia surgió como política institucional para reducir significativamente, las cifras del año 2021, las cuales, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (INS), “(...) llegó a 1.174 lesionados. 810 fueron adultos, 353 de ellos estaban bajo efectos del alcohol, 364 eran niños, niñas y adolescentes y, de este grupo, 35 registraron, además, consumo de bebidas alcohólicas. En cuanto a esta población de afectados, el ICBF inició 75 Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), brindó asistencia y asesoría a la familia en 152 casos y amonestó a 38 madres, padres y cuidadores determinando su asistencia obligatoria a un curso para fortalecer sus capacidades parentales”.

Habiendo dicho lo anterior, en lo que sigue se analizara en profundidad los efectos que tiene la pólvora y la pirotecnia para las personas, los animales tanto de casa con silvestre y el medio ambiente.

## I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto garantizar la protección de los animales y del medio ambiente mediante lineamientos que determinan acciones orientadoras sobre la producción, uso, disposición y efectos de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y se crea la mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora”.

El proyecto pretende que la función de los diferentes sectores de la administración pública se articule para garantizar la disminución de las afectaciones al ambiente y a los animales. Así mismo, en conexidad con la salud de las personas que también se ve afectada por el uso de pólvora.

Con el presente proyecto, se pretende además generar un insumo con perspectivas a la revisión próxima revisión ordinaria del POT de Bogotá, donde particularmente la definición de las determinantes ambientales ha sido clave en el proceso con los ciudadanos. La normativa nacional e internacional que protege los derechos al ambiente sano, la expedición de la reforma a la salud y las perspectivas de cuidado y prevención que el Distrito debe adelantar en el marco del acelerado proceso de calentamiento global, y que deben servir de insumo para la formulación de políticas locales que permitan mitigar el impacto de las actividades como la pirotecnia.

Así las cosas, urge a esta Corporación, tomar medidas para proteger el ambiente, a los animales y la salud de los ciudadanos.

## II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

### Afectación al ser humano

Siguiendo con lo anterior, la pólvora afecta en gran medida la salud de las personas, esto es afectaciones de carácter externo e interno. Así, según el protocolo de la vigilancia de la salud pública de 2020 sobre las lesiones por pólvora pirotécnica, a cargo del Instituto Nacional de Salud; *“las quemaduras, seguidas por las lesiones oculares, las de tipo laceración (generalmente por penetración de cuerpos extraños en los ojos durante el estallido, lo que causa también laceraciones de párpado). Las amputaciones se presentan generalmente por el estallido anticipado del artefacto, sobre todo en dedos; no son raras las amputaciones de genitales en niños a quienes se les explota la pólvora en el bolsillo de sus pantalones. También están las lesiones auditivas, cuando el material pirotécnico explota muy cerca de los espectadores, y las contusiones producidas por el impacto que produce el material cuando explota sobre los tejidos. Generalmente, las lesiones por pólvora comprometen varios órganos o sistemas de manera simultánea en un mismo paciente”.*

A propósito de lo anterior, el mismo protocolo expone las siguientes cifras de afectad por la pólvora: En año 2 018 se notificaron al Sivigila, 1 233 casos de lesiones por pólvora pirotécnica un aumento de 6,4 % (74) en comparación con 2017, el 79,2 % (977) de los lesionados fueron en hombres y el 20,8 % (256) mujeres. El 36,2 % (447) de los lesionados eran menores de edad. Los tipos de lesión más frecuentes fueron: quemaduras (88,6 %), laceraciones (70,5 %) y contusiones (28,9 %). Se notificaron 140 casos de personas que presentaron amputación de alguna parte del cuerpo, el 21 % (30) en menores de edad.

Por último, y siguiendo este protocolo, los dispositivos que más producen lesiones son *“de petardos, cohetes hechos con botellas y bengalas. Si bien parecen inofensivos, las bengalas representan el peligro más grande para los niños pequeños porque los padres no las ven como explosivos y parecen relativamente seguras, sin embargo, las luces de bengala pueden llegar a emitir cerca de 2.000°F, lo cual es suficiente para causar una quemadura de tercer grado”*.

Mediante CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA 042 de 2017 (Noviembre 27) Entre diciembre y enero, las lesiones por pólvora y las intoxicaciones por fósforo blanco, aumentan en comparación con otros períodos debido a las festividades que se celebran en esa temporada. Estas lesiones afectan la vida, la salud, la integridad física y emocional de las personas y ocasionan impactos sociales, ambientales y pérdidas económicas significativas. Lamentablemente, dejan profundas secuelas, tragedia y dolor en las familias. Particularmente la manipulación y el uso inadecuado de la pólvora afecta a los niños, niñas y adolescentes, quienes, por su menor percepción del riesgo, se ven expuestos con mayor frecuencia a sufrir lesiones e incluso perder la vida.

#### **Afectación a la fauna silvestre, y animales domésticos.**

En 1977 fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En esta declaración se establece que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales. De igual manera, en Colombia los animales están protegidos por la ley 1774 de 2016, en la cual el artículo 1 reza lo siguiente: *“Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”*.

En este orden de ideas, se hace presente que tanto a nivel internacional como nacional el bienestar y protección de los animales es importante. Y es que, además los animales domésticos y silvestres siempre han acompañado al ser humano y han sido de vital importancia para su desarrollo emocional, ético e inclusive económico. No obstante, los animales siguen enfrentado maltrato y perjuicios por parte de los humanos, como es el caso de las consecuencias y problemas que ocasiona el uso de fuegos artificiales por medio de pólvora contra los animales.

Por ejemplo: En diciembre 2022 el IDPYBA publicó un informe donde explica que por la explosión de pólvora se registraron “48 casos, de los cuales 44 eran perros, tres gatos y una lechuza (animal silvestre atendido por la Secretaría Distrital de Ambiente)”. Por otra parte, la revista Semana en 2022 presentó un reportaje, en el cual se expone que “4.000 animales afectados por la pólvora en Cali se han reportado en los últimos años en medio de las fiestas decembrinas”, esto según el informe “Los silencios del ruido” presentado por el Movimiento Animalista del Valle y Conexión Animal.

En esta medida, es pertinente profundizar en las consecuencias y afectaciones que esta práctica en los animales y porque esto implica el deterioro de la salud y bienestar de los mismos. Entonces, con esto en

mente se expondrá los efectos de la pólvora en los animales domésticos, fundamentalmente perros y gatos, y en los animales silvestres.

Así pues, con respecto a los animales domésticos, estos sufren, según Sánchez (2017) principalmente de miedo y ansiedad. “El miedo se define como un estado emocional desagradable que se desencadena por la percepción de estímulos amenazantes” (Pakpour y Griffiths, 2020, p.59). De este modo, por ejemplo, en el caso de los perros... El miedo se manifiesta a través de “respuestas fisiológicas como taquicardia, hipersalivación o eliminación, junto con respuestas conductuales asociadas a defensión, evitación o huida” (Sherman y Mills, 2008). En este sentido, si la exposición al miedo es prologando el animal puede desarrollar una fobia a la causa de su miedo, en este caso el ruido producido por la pólvora. Al respecto, los signos fisiológicos que se presentan con las fobias pueden “mencionar el incremento de las frecuencias cardíaca y respiratoria, cambios vasomotores, temblor o parálisis, aumento de la salivación y alteraciones gastrointestinales. Los signos conductuales pueden incluir cambios en la actividad (inmovilidad, deambulación, caminar en círculos, cambios en el apetito, incluyendo la anorexia; y conductas como la búsqueda de contacto o proximidad con personas u otros perros” (Sherman y Mills, 2008).

Dicho esto, ¿por qué el sonido de la explosión de pólvora genera estos efectos en los animales domésticos? La respuesta es el impacto auditivo que estos tienen sobre los animales. Puesto que los animales tienen una mayor capacidad auditiva que los humanos, esto es mientras que los “seres humanos solo pueden escuchar hasta 20 mil Hertz, los animales pueden hacerlo desde 25 mil Hertz hasta 100 mil Hertz”, indico el veterinario Juan Camilo Gonzales entrevistado por Radio Nacional de Colombia. De este modo, las explosiones de fuegos artificiales pueden emitir sonidos de 150 hasta 190 decibelios, y se estima que a partir de los 65 decibelios inician efectos de estrés en todos los animales. Dados los efectos aturdidores en ellos, American Society for the Prevention of Cruelty to Animals advierte que el 20 por ciento de los casos de animales extraviados se produce por las reacciones a los sonidos de la pólvora y de los truenos durante una tormenta, informa la Radio Nacional de Colombia en un artículo publicado el 10 de noviembre de 2020.

Siguiendo con esto, es momento de revisar el impacto de las explosiones de pólvora en la fauna silvestre. Así, según Julio Oyola, médico veterinario y coordinador del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, CAV, entrevistado por el Área Metropolitana del Aburra, “son las aves las más vulnerables ante el estallido de la pólvora. Indicó que estas tienen siete o diez veces más desarrollados sus oídos a comparación al de los seres humanos, por lo que es común que se desorienten, colisiones y en ciertos casos abandonen sus nidos”. De igual manera, en un artículo presentado el 8 de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) “hizo un llamado a todas las personas y los organismos municipales de su jurisdicción para evitar el uso de la pólvora por el grave daño que causa a la fauna y flora. Según Carlos Bello, director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la CAR Cundinamarca, diferentes estudios clínicos demuestran que el ruido por la explosión de la pólvora puede ocasionar en los animales pérdida transitoria de la capacidad auditiva, afectaciones al sistema respiratorio, extravíos, trastornos de ansiedad y hasta muerte súbita”.

Esto también adicionado con “la contaminación atmosférica que generan los materiales con los que se hacen las bengalas, los animales, por tener los sentidos más agudos que los humanos, son víctimas de pánico y estrés lo que puede incrementar su ritmo cardíaco e incluso provocar su muerte por la escasa respuesta al racionalizar el miedo”, explicó Bello. Y es que, al igual que lo dicho por Oyola, “las aves son algunas de las más afectadas, el ruido las desorienta y hace que huyan, situación que deriva en la pérdida de biodiversidad al Kempo que afecta procesos reproductivos y migratorios”. De la misma manera, la CAR afirma que “Nosotros



desde la CAR hacemos recomendaciones directamente con los organizadores de las diferentes festividades navideñas para que se disminuya el uso de la pólvora que afecta a las aves porque les hace perder la ubicación evitando que lleguen a los nidos”, expresó Hernán Garzón, director Regional Almeidas y Guatavita.

### **Afectación al medio ambiente.**

De igual modo, el uso de la pólvora genera daños y problemas para el medio ambiente. Esto debido a que “la calidad del aire también se ve comprometida durante la alborada y demás celebraciones. A las partículas contaminantes por combustibles fósiles, se suman los residuos de monóxido de carbono y otros químicos que se concentran en el ambiente debido a las detonaciones de pólvora”, esto según un artículo publicado por Redacción UdeA Noticias. Y es que, “los componentes de la pólvora, entre ellos el carbón, nitrato de potasio, bario y fósforo blanco, afectan el hígado principalmente, causan fallas hepáticas, neurológicas, alteraciones del potasio y alteran el transporte del oxígeno en la sangre (...) una inhalación prolongada del humo en espacios cerrados puede ocasionar daños neurológicos y enfermedades asociados con la movilidad como el párkinson, alteraciones cognitivas, en la memoria y el aprendizaje”, explica María Gabriela García, toxicóloga y docente de la Facultad de Medicina; entrevistada para el artículo antes mencionado.

Siguiendo con esto, la toxicóloga de la HSVF, Juliana Quintero Aguirre entrevistada por Claudia Arango Holguín para “El Colombiano” coincide con lo anterior, en tanto, “que hay agentes comunes en todos los productos que tienen pólvora, como nitrato de potasio, carbón y azufre en diferentes concentraciones”. Así mismo, para este reportaje, Hilda Palacio, docente de Ecología de la Universidad Ces, detalla que el aire se contamina al quemar pólvora, porque se generan monóxido de carbono y las ya mencionadas partículas PM2.5., “asociado a esa pirotecnia hay otros químicos que son los que dan los colores, sustancias supremamente contaminantes y algunos metales pesados: arsénico, cromo, cobre, níquel y selenio”. Estos pueden generar problemas con solo respirarlos, “enfermedades respiratorias y complicaciones cardíacas”, dice la toxicóloga. Hay otro problema, la lluvia ácida. El Ideam la define como una “lluvia contaminada, cuando los óxidos de azufre y de nitrógeno intervienen en la química de la atmósfera y en su equilibrio causando que el PH de la lluvia disminuya”, y esto produce efectos negativos sobre ecosistemas acuáticos y terrestres, afectando árboles, plantas y cultivos, acidificando lagos y ríos y deteriorando edificaciones y demás infraestructura física”.

Es claro, que el Estado es una sociedad constituida para regular las relaciones humanas en condiciones de equidad social; desde esta lógica, como asociados debemos generar las herramientas ciudadanas y normativas que permitan superar la situación de vulnerabilidad de los mismos asociados.

A pesar de que la ciudad tiene unas condiciones topográficas y meteorológicas que contribuyen en la continua renovación del aire ya sea por el lavado con presencia de lluvias o la recirculación de corrientes de aire que chocan en los cerros orientales, no es alentador el reporte de la Organización Mundial de salud - OMS, en el que afirma que el aire de la ciudad no cumple con las concentraciones permitidas de contaminantes que atentan con la salud del ser humano (PM10 y PM2,5).

Otro aspecto importante, es que, aunque son notorios los esfuerzos adelantados por el distrito, se percibe que están encaminados en la reducción de los contaminantes efecto invernadero más que al material particulado (PM), el cual como ya se ha mencionado, es generador de complicaciones de salud pública, con enfermedades de tipo cardiovascular, accidentes cerebrovasculares, neuropatía obstructiva crónica y cáncer de pulmón.

Lo que se halla curioso es que los estudios ambientales, no se hacen en articulación con los estudios sobre salud pública, y por lo tanto, no se han formulado acciones sancionatorias ambientales. No obstante, la salud ha sido un criterio menospreciado en este análisis, pues no se tienen estudios claros que demuestren las afectaciones a la salud humana y tampoco se ha tenido en cuenta el principio de precaución que deberían tener las autoridades públicas en el proceso de autorización para el funcionamiento de estas estructuras.

De acuerdo con todo lo expuesto y siendo insistentes con la aplicación imperiosa del principio de precaución en la materia de que trata el presente proyecto de acuerdo, resulta fundamental resaltar que el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992 incluyó 27 principios generales, advirtiendo que, con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades, **“cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”**. Así mismo, este principio fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través del numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, que lo definió: **“las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”**.

En el mismo sentido, en Sentencia C-293 de abril 23 de 2002 la Honorable Corte Constitucional, explicó que la autoridad ambiental es competente para aplicar el principio de precaución, mediante un acto administrativo motivado, en el caso de observarse **“un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente”**. También, en sentencia T-299 de abril 3 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, la Corte realizó un resumen completo de la jurisprudencia constitucional existente hasta ese momento sobre la relevancia, el alcance y la aplicación en el ordenamiento jurídico interno del mencionado principio, concluyendo:

*“(i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (ii) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los **deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente**; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que **se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional**; (v)... **el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta.**”*

Así pues, según la honorable Corte Constitucional en sentencia T-154/13, el principio de precaución conlleva la adopción de medidas eficaces para precaver la degradación del ambiente y la afectación a la salud a corto, mediano y largo plazo, sin que pueda sacrificarse su aplicación en aras de la inmadurez científica.

Así mismo, como criterio auxiliar, vale la pena anotar que el Consejo de Estado, en sentencia radicado 11001-03-15-000-2018-00083-01 y que analizó el ordenamiento jurídico relacionado con la competencia de los municipios para regular la actividad minera y petrolera, determino que:

- “1. Las autoridades locales y nacionales con competencias concurrentes deben coordinar el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Si no se logra una concertación entre los distintos niveles decisorios, prima la competencia de las autoridades municipales porque, en virtud del principio de subsidiariedad, son la autoridad más cercana a los ciudadanos.*
- 3. Los municipios pueden prohibir la actividad minero- energética en sus territorios en ejercicio de sus competencias de protección del medio ambiente y reglamentación del uso del suelo.”*

Por su parte, y en esa misma línea, el 30 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, afirmó que las funciones en materia ambiental del municipio se sujetan a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, este último establece que las autoridades medioambientales, que en el caso en concreto son la alcaldía y el Consejo Municipal como entes territoriales, **pueden limitar con la regulación ambiental, derechos individuales o libertades públicas para la preservación del medio ambiente, y éstas podrán hacerse sucesivas y respectivamente más rigurosas pero NO más flexibles**, por las autoridades de nivel regional, teniendo en cuenta que las normas nacionales se convierten en un parámetro mínimo que no puede ser flexibilizado por las autoridades territoriales, es decir que a nivel municipal y departamental se puede adoptar una reglamentación ambiental más rigurosa a la de nivel nacional.”<sup>4</sup>

En suma, y recalcando que el uso de la pirotecnia y la pólvora ha demostrado ser motivo de afectaciones en todos los ámbitos donde está presente, es decir, personas, las cuales sufren mutilaciones y quemaduras por la explosión de pólvora o ven afectado su sistema respiratorio por el humo producido por esta; animales, a los cuales el sonido de las explosiones puede propinarles miedo, problemas auditivos o incluso la muerte; y ambiente, el cual es contaminados en gran medida por el material articulado proveniente de la pirotecnia. Y es que, además, la normativa vigente sobre la materia ha sido deficiente en disminuir o mitigar dichos efectos, por lo tanto, se hace menester que se lleve a cabo medidas que solucionen esta problemática, de manera, directa y eficiente.

En este sentido, el camino a seguir parece bastante claro, el cual es alejarse del uso de estos dispositivos para cualquier evento o espectáculo, esto siguiendo la tendencia mundial, donde en los diferentes países las medidas que se están implementando van desde desincentivar y restringir la producción, distribución y venta de estos dispositivos hasta incluso su total prohibición.

En este sentido, resulta necesario que el Concejo de Bogotá, como órgano competente para tomar medidas para la protección del ambiente y de la salud de los ciudadanos, adopte medidas para dictar lineamientos sobre la pirotecnia en el distrito capital.

#### **ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:**

<sup>4</sup> [https://asociacionminga.co/se-ratifica-la-prohibicion-de-la-mineria-en-mocoa/#\\_ftnref2](https://asociacionminga.co/se-ratifica-la-prohibicion-de-la-mineria-en-mocoa/#_ftnref2)

### **1. Secretaría Distrital de Salud:**

Es la entidad rectora en salud en Bogotá D.C. responsable de garantizar el derecho a la salud a través de un modelo de atención integral e integrado y la gobernanza, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Distrito Capital. En este sentido, la SDS es responsable de los estudios y actuaciones correspondientes a la salud pública, formulando acciones de prevención y atención a los posibles daños a la salud de los Bogotanos.

### **2. Secretaría de Ambiente:**

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, formulando promoviendo y orientando políticas, planes y programas que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente y de los bienes y servicios naturales de la Estructura Ecológica Principal y de las áreas de interés ambiental; para mejorar su calidad de vida, la relación entre la población y el entorno natural, el disfrute de los derechos fundamentales y colectivos del ambiente, respondiendo a las acciones encaminadas a la adaptación y mitigación al cambio climático, reverdeciendo a Bogotá y promoviendo la participación de la ciudadanía en todas sus dimensiones y el cambio de los hábitos de vida.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en la legislación colombiana, la SDA como autoridad ambiental del Gran Centro Urbano, debe dar aplicación a los principios consagrados en la Ley 99 de 1993, así como a toda la normativa internacional incorporada a través del bloque de constitucionalidad, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política Nacional.

### **3. Secretaría Distrital de Planeación**

Diseñar y liderar la planeación territorial, económica social y ambiental, y la articulación de las políticas públicas en el Distrito Capital en búsqueda del bienestar de todos, en un territorio equitativo, sostenible, competitivo e integrado con la región. De esta manera, deberá incorporar como determinante ambiental para la ciudad, las presuntas consecuencias del funcionamiento de los hornos al interior de las ciudades.

Como sector, deberá propender por la actualización de los planes maestros y de su compatibilidad con las nuevas realidades, así como con las consecuencias adversas que equipamientos como los presentados mediante este proyecto, puedan causar en la población.

### **4. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

## 5. Secretaría Distrital de Educación

La Secretaría de Educación del Distrito tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

## 6. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá tiene como objeto proteger la vida, el ambiente y el patrimonio, a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá y su entorno.

### III. MARCO JURÍDICO

#### A. DE ORDEN INTERNACIONAL

- Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978.
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1983.
- Convenio europeo para la protección de animales de compañía de 1987.
- Tratado de Ámsterdam de 1997 (con el cual se modifica el tratado de la Unión Europea) se les concedió a los animales el estatus de seres sintientes, es decir capaces de sentir placer, dolor y temor.
- Declaración A/66/750 de 2012 adoptada por la Asamblea General de la ONU hizo énfasis en la necesidad de proteger el bienestar animal para las generaciones presentes y futuras

#### B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

##### **Sentencia C-339 de 2002 Corte Constitucional de Colombia:**

“El principio de precaución señala que, en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”.

##### **Sentencia T-774 de 2004 Corte Constitucional de Colombia:**

“El principio de precaución señala que, en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”.

##### **Sentencia T-299 de 2008 Corte Constitucional de Colombia:**

“El principio de precaución es actualmente una herramienta hermenéutica de gran valor para determinar la necesidad de intervención por parte de las autoridades públicas ante daños potenciales al medio ambiente y la salud pública. La utilización de esta herramienta no se opone a ningún principio constitucional. Sin embargo, debe tenerse presente que se trata de un enfoque excepcional y alternativo frente al principio de certeza científica”.

**Fallo 66203 de 2013 Consejo de Estado:**

“Debe aclararse que este principio no nació en Colombia, pues su aplicación a nivel mundial proviene de diversos tratados y convenios internacionales sobre el medio ambiente, que han tenido aplicación en el derecho nacional al haber sido celebrados y/o ratificados por el Estado Colombiano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 226 Constitucional, sobre la internacionalización de las relaciones ecológicas. Ello, dicho sea de paso, ha hecho que el país adopte varios principios ambientales universalmente establecidos, siendo uno de ellos precisamente el de precaución”.

**Sentencia T-154 de 2013 Corte Constitucional de Colombia:**

“La Corporación en fallo C-293 de abril 23 de 2002 explicó que la autoridad ambiental es competente para aplicar el principio de precaución, mediante un acto administrativo motivado, en el caso de observarse un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. Después, en sentencia T-299 de abril 3 de 2008, la Corte concluyó: (i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (ii) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional; (v) el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art.266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta”.

**Sentencia T-204 de 2014 Corte Constitucional de Colombia:**

“Se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.

**Sentencia T-397 de 2014 Corte Constitucional de Colombia:**

“El principio de precaución supone que existen evidencias científicas de que un fenómeno, un producto o un proceso presentan riesgos potenciales a la salud o al medio ambiente, pero esas evaluaciones científicas no son suficientes para establecer con precisión ese riesgo. Y es que, si no hay evidencias básicas de un riesgo potencial, no puede arbitrariamente invocarse el principio de precaución para inhibir el desarrollo de ciertas prácticas comerciales o investigativas. Por el contrario, en los casos de que haya sido detectado un riesgo potencial, el principio de precaución obliga a las autoridades a evaluar si dicho riesgo es admisible o no, y con base en esa evaluación deben determinar el curso de acción”.

**Sentencia T-672 de 2014 Corte Constitucional de Colombia:**

“Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

**Fallo 0143 de 2015 Tribunal Administrativo de Cundinamarca:**

“El principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre porque no existe conocimiento científico cierto acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.

**Concepto 95 de 2016 Secretaría Distrital de Planeación:**

“Conceptúa sobre la operancia del principio de precaución en aras de tutelar el derecho colectivo a un ambiente sano, informando que la Corte determinó los elementos exigidos para la adopción de medidas fundadas en este principio al contemplar que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que este sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado”.

**Sentencia T-622 de 2016 Corte Constitucional de Colombia:**

“El principio de precaución se erige como una herramienta jurídica de gran importancia, en tanto responde a la incertidumbre técnica y científica que muchas veces se cierne sobre las cuestiones ambientales, por la inconmensurabilidad de algunos factores contaminantes, por la falta de sistemas adecuados de medición o por el desvanecimiento del daño en el tiempo”.

**Sentencia T-080 de 2017 Corte Constitucional de Colombia:**

“El principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso”.

**Sentencia T-236 de 2017 Corte Constitucional de Colombia:**

“La Corte determina que el principio de precaución no responde exclusivamente al peligro, noción que se refiere exclusivamente a una posibilidad de daño. Este responde más bien al riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza”.

**Fallo 00222 de 2019 Consejo de Estado:**

La Corte determina que el principio de precaución no responde exclusivamente al peligro, noción que se refiere exclusivamente a una posibilidad de daño. Este responde más bien al riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza. En ese orden de ideas, se destaca que uno de los elementos esenciales del principio de precaución es la existencia de un mínimo de certeza que, aunque insuficiente e incompleto, permite partir de un punto cierto y no de una ignorancia absoluta. Esto, además, sirve para diferenciar el principio de precaución del de prevención, los cuales son muchas veces utilizados indistintamente. Como se indicó, el principio de precaución parte de que exista un mínimo de seguridad sobre los efectos de la actividad, mientras que el de prevención parte de que se produzca certidumbre en ellos. (Subrayas de la Sala).

**CONSTITUCIÓN POLITICA:**

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 94:** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

- **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

### C. DE ORDEN LEGAL Y NORMATIVO

- Ley 99 de 1993
- Ley 9ª de 1979 establece que: "En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente";
- Resolución 601 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– "Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia."
- **Resolución 2153 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial** - "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"
- DECRETO 4481 DE 2006 (diciembre 15) "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos".
- LEY 1801 DE 2016 (Julio 29) "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.": Otorga competencia a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran".
- CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA 042 de 2017 (Noviembre 27): "Los Alcaldes deben regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual se trabajará de manera articulada con la Policía Nacional y las unidades de bomberos".
- Resolución 2254 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– "Por medio del cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones"
- LEY 2224 DE 2022 (Junio 30) Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el
- almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.



## NORMATIVIDAD DISTRITAL

- Decreto 512 de 1989: "Por el cual se reglamenta la venta y uso de artículos pirotécnicos en el Distrito Especial de Bogotá"

ARTICULO 16. Prohíbese dentro del Distrito Especial de Bogotá, la quema de llantas u otros elementos que contaminen el medio ambiente y pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

- DECRETO 936 DE 1988 (noviembre 23)  
"Por el cual se reglamenta la venta y uso de artículo pirotécnicos y similares en el Distrito Especial de Bogotá.

ARTICULO 15°. Prohíbese dentro del Distrito Especial de Bogotá la quema de llantas u otros elementos que contaminen el medio ambiente y pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

- Decreto Distrital 109 de 2009 – **"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"**

## IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 313 que:

Corresponde a los concejos:

*9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*5. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

Por su parte, la Ley 1774 2016 por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones estableció que:

Esta norma determino en el numeral C, del artículo 3° el principio de Solidaridad social que establece que "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física." Adicionalmente el

mismo numeral se estableció que: "Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento"

La Corte Constitucional en sentencia C-535 de 1996, sostuvo que la Constitución atribuye a los concejos municipales, como competencia propia, la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal (CP art. 313 ord 9°), por lo cual la Corte considera que existen unos fenómenos ambientales que terminan en un límite municipal y pueden ser regulados autónomamente por el municipio.

Según la Corte en dicho pronunciamiento, estos asuntos ecológicos que se agotan en un límite local determinado, y que por su naturaleza guardan una conexidad estrecha con la identidad y diversidad cultural de los municipios, constituyen lo que la Constitución ha denominado "patrimonio ecológico", y por lo tanto es al concejo municipal al que le corresponde de manera prioritaria su regulación.

Para la Corte, esta autonomía de las entidades territoriales en este campo es así una expresión del deber del Estado de favorecer la diversidad cultural de la Nación, por ser desarrollo del pluralismo, como valor fundante del Estado Social de Derecho (CP. art. 7o.) y por considerarse riqueza nacional (CP. art. 8o.). Dentro de esta diversidad se debe respetar la especial concepción que algunas comunidades tienen del medio ambiente, por lo cual su regulación corresponde prioritariamente al municipio, pues la relación de cada comunidad con algunos aspectos del medio ambiente puede ser diferente.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia de 24 de mayo de 2012, expediente número 2003-00379, M.P. Antonio Velilla Moreno, sostuvo que si bien es cierto que el Concejo Distrital de Bogotá cuenta con competencia de poder de policía equivalente a la de las asambleas departamentales, además de gozar el Distrito Capital de un régimen especial, el ámbito competencial que se debate en el sublite no se basa primordialmente en dicha normativa, sino en el artículo 313 de la C.N., numeral 9° que al efecto dispone: "Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio..." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Concejo de Estado en dicha providencia manifestó que en el campo ecológico, tal y como lo ha señalado la doctrina y lo ha recogido el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, rige entonces un principio de **rigor subsidiario** (CP art. 288), según el cual las normas nacionales de policía ambiental, que limitan libertades para preservar o restaurar el medio ambiente, o que por tales razones exijan licencias o permisos para determinadas actividades, pueden hacerse más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes de los niveles territoriales inferiores, por cuanto las circunstancias locales pueden justificar una normatividad más exigente.

Para la Sala, el caso del patrimonio ecológico local, este principio es aún más claro, pues al ser una competencia propia de los concejos municipales y los territorios indígenas, su potestad reglamentaria no puede ser limitada por la ley, al punto de vaciarla de contenido, por cuanto el Congreso desconocería la garantía institucional de la autonomía territorial. Pero sí puede la ley dictar aquella normatividad básica indispensable a la protección del patrimonio ecológico en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, del principio de rigor subsidiario se desprende que si la regulación o las medidas de superior jerarquía, con un ámbito de competencia territorial más amplio, son adecuadas y suficientes para la

protección integral del medio ambiente y los recursos naturales renovables, las autoridades regionales o locales de inferior jerarquía no tendrían competencia para darle aplicación, por sustracción de materia. Por el contrario, si la regulación o las medidas de superior jerarquía no son adecuadas y suficientes, dichas autoridades sí tendrían competencia para aplicarlo, en ejercicio de su autonomía, por tratarse de la gestión de un interés propio, que desborda la competencia de las autoridades superiores” (Sentencia C-554 de 2007).

Está íntimamente relacionada con la necesidad de preservar la diversidad de concepciones que las comunidades tienen en relación con el medio ambiente, lo que permite a las personas participar en las decisiones que los afectan de manera más directa e inminente. En esa medida, el constituyente previó un ámbito de protección medioambiental acorde con la división política del territorio y con la diversidad cultural colombianas, en el que asambleas, concejos y autoridades indígenas, cumplen un papel determinante (C 894 de 2003).

Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia 00230 de 2018, Sala de lo contencioso administrativo sección primera, Expediente AP 85001-23-33-000-2017-00230-01, aclara la diferencia entre el principio de precaución y el de prevención. Para el efecto, explicó que el primero opera ante la falta de certeza científica o cualificada sobre distintos aspectos riesgosos o nocivos de una actividad, pues, precisamente, la imposibilidad de demostrar plenamente los peligros de una actividad, producto o tecnología es lo que justifica la aplicación de dicho postulado.

Mientras que, el de prevención aplica en los eventos en que se tiene claridad y certeza respecto de los impactos o implicaciones de una determinada actividad, producto o proceso, razón por la que resulta necesario anticiparse para evitar o mitigar los efectos nocivos.

Sobre el particular, la Sala en sentencia de 15 de diciembre de 201613, expuso lo siguiente:

“[...]Sobre el primer aspecto, destaca la Sala que resulta desacertado exigir certeza sobre los riesgos e implicaciones como condición para la aplicación del principio de precaución, toda vez que es justamente la incertidumbre sobre distintos aspectos riesgosos o nocivos de una actividad (sus efectos, las condiciones de tiempo, modo y lugar de su producción, etc.) lo que cualifica el ámbito de aplicación de este principio y permite distinguirlo del principio de prevención, también fundamental para la protección de los ecosistemas.”

En efecto, de acuerdo con lo explicado por esa misma Corporación en el auto de 20 de mayo de 201615:

“Habida consideración de los notables avances experimentados por la humanidad en materia científica y tecnológica en el curso del último siglo y del incomparable poder de afectación y destrucción de la vida y el entorno de sus desarrollos actuales, resulta imperioso admitir que no obstante ser mayores las amenazas que suscitan sus progresos son cada vez menores las certezas que ofrece la ciencia en cuanto a los riesgos que éstos comportan. Corolario de lo anterior es la necesidad de asumir como un postulado propio de la denominada sociedad del riesgo que la acción del Estado en defensa de los intereses colectivos no puede estar siempre supeditada a la plena demostración de los peligros que conlleva una determinada actividad, producto o tecnología.”

La Sala concluye su argumento manifestando que: “Si bien en otra época la acción estatal restrictiva de la libertad económica y de las facultades de los propietarios debía obedecer a razones probadas de amenaza

cierta al interés general, en la actualidad la falta de certeza científica y la subsecuente imposibilidad de cuantificar o anticipar con total certidumbre los efectos nocivos de un determinado proceso o bien respecto del cual existe evidencia de su potencial peligrosidad no puede tornarse en una talanquera para que las autoridades emprendan las actuaciones que la Constitución, la ley y el Derecho Internacional esperan de ellas en pro de la defensa del ambiente, los recursos naturales o la seguridad y salud de la comunidad [...]

En últimas, como establece el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, de conformidad con este principio, “cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”. En ese sentido, también apuntan en esta dirección el principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, el artículo 3.3 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982.

En ese sentido, a partir de La Constitución Política de 1991, artículo 313 numeral 9, el Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, el principio de precaución y el principio de rigor subsidiario, es competente esta corporación para pronunciarse sobre el presente proyecto de acuerdo.

#### **V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones y que en su artículo 7 determina que:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

---

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
Autora - Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN ACCIONES ORIENTADORAS SOBRE LA PRODUCCIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE CREA LA MESA TÉCNICA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA PÓLVORA"**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 5, la Constitución Política de 1991, el artículo 313 numeral 9; y la Ley 1774 de 2016 el artículo 1 y 3 numeral 2.

### **ACUERDA**

**Artículo 1° Objeto.** El Objeto del presente acuerdo es garantizar la protección de los animales como seres sintientes y del medio ambiente, mediante lineamientos que determinan acciones orientadoras sobre la producción, uso, disposición y efectos de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y la creación de una mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora en la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 2° Definiciones.** Para efectos del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 2224 de 2022 y la definición de Animales como seres sintientes consagrada en el objeto de la Ley 1774 de 2016.

**Artículo 3°. Mesa Técnica.** Crease la mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora, con el fin de promover los principios de alineación y coordinación interinstitucional sobre la producción, uso, disposición y efectos de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales sobre los animales y el medio ambiente.

**Parágrafo primero:** La administración distrital determinará la estructura, sesiones y mecanismos de articulación de la mesa técnica de que trata el presente artículo.

**Artículo 4°. Conformación.** La Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos de la pólvora, estará conformada por servidores públicos con capacidad de decisión designados por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la Secretaria de Educación del Distrito y los demás organismos y entidades que la Alcaldía Mayor de Bogotá determine para tal efecto.

**Parágrafo primero:** Podrán hacer parte de dicha mesa, los polvoreros, con sus voceros institucionales, con sus apoderados y los demás agentes involucrados en el mercado de la pólvora.

**Parágrafo segundo:** También podrán hacer parte de la mesa, las asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, las facultades de medicina veterinaria y zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas.

**Artículo 5°. Objetivos.** La Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora tendrá los siguientes objetivos:

- a. Establecer un diagnóstico sobre las afectaciones de la pólvora en los animales y el medio ambiente.
- b. Discutir y promover estrategias para la sensibilización de la ciudadanía en general e incentivar la educación y concientización, frente a los impactos negativos de la pólvora en los animales y en el medio ambiente.
- c. Implementar estrategias de educación ambiental, metodologías de participación y de gestión territorial, que, en coordinación con las demás entidades competentes, permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar en ciudadanía conocimiento y cultura sobre el impacto y las posibles consecuencias de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales sobre los animales y el medio ambiente.
- d. Implementar medidas preventivas y pedagogías sobre el uso y peligro de los fuegos artificiales, mediante la creación, y coordinación e implementación de programas de capacitación y educación con entidades distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad, y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana sobre las causas y riesgos del uso de fuegos artificiales en las personas, los animales y el medio ambiente.
- e. Coordinar con el Comité Distrital de Convivencia Escolar, la implementación de las orientaciones para que los establecimientos educativos adelanten las medidas preventivas sobre el uso y peligro de los fuegos artificiales en los animales y el medio ambiente.
- f. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conciencia sobre los efectos de la pólvora y los fuegos artificiales en los animales y el medio ambiente.

- g. Coordinar con la Mesa de Protección y Bienestar Animal del Consejo Consultivo de Ambiente, en el marco de las funciones de dicha mesa, estrategias de fortalecimiento a la gestión y control de la protección y bienestar animal, aportando a las posibles soluciones a las afectaciones de la pólvora en los animales y el medio ambiente, teniendo como base la Política Distrital de Protección y Bienestar Animal.
- h. Implementar estrategias de pedagogía a toda la ciudadanía en general, y a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora, de conformidad con la Ley 2224 de 2022.

**Parágrafo primero:** Para el cumplimiento de estos objetivos, y en el marco de lo dispuesto por la Ley 2224 de 2022, una vez expedido el decreto reglamentario pertinente, la administración distrital podrá disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 6° Documentación.** La Unidad Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, deberá, en un plazo no menor de un año, actualizar la documentación sobre la existencia de los centros de producción, almacenamiento, comercialización y disposición de artículos pirotécnicos.

**Parágrafo primero.** Esta documentación podrá utilizarse como insumo para cumplir los objetivos de la Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales.

**Artículo 7°. Información actualizada:** El Instituto de Protección y Bienestar Animal mantendrá actualizada una base de datos de fácil acceso, con información detallada sobre los animales afectados por artículos pirotécnicos. Esta información se utilizará como insumo para cumplir los objetivos de la Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales.

**Artículo 8°. Eventos organizados por entidades del distrito.** Las entidades distritales se abstendrán de organizar, difundir, promocionar, patrocinar o desarrollar cualquier otra forma de intervención que implique el fomento de eventos que contemplen el uso de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales.

**Artículo 9°. Áreas protegidas.** No será posible almacenar, comercializar, utilizar o disponer de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales en áreas ambientalmente protegidas declaradas conforme a las normas nacionales y distritales vigentes.

**Artículo 10°. Perímetro de prevención.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este proyecto de acuerdo, la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación, de conformidad con sus funciones y competencias, deberán delimitar un perímetro de prevención alrededor de las áreas protegidas de las que trata el artículo anterior. En dicho perímetro no será posible producir, almacenar, comercializar, adquirir, usar, o disponer de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales.

**Artículo 11°. Disposición final.** La administración distrital, en un término no mayor a un año, con observancia de las normas ambientales vigentes, y en el marco de sus funciones y competencias, determinará las formas y procedimientos para adoptar una política integral que incluya la recolección, transporte y disposición final de los artículos pirotécnicos en la ciudad.

**Artículo 12°. Plan de Sustitución.** La Administración Distrital podrá formular un plan de sustitución económica para las personas que se dediquen a la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Cordialmente,

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**

**Partido Liberal Colombiano**

**Concejal de Bogotá D.C.**